



Asamblea General

Distr. general
16 de agosto de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones

Tema 142 del programa provisional*

Administración de justicia en las Naciones Unidas

Administración de justicia en las Naciones Unidas

Informe del Consejo de Justicia Interna

1. En su resolución 62/228, la Asamblea General estableció el Consejo de Justicia Interna para que contribuyera a asegurar la independencia, el profesionalismo y la rendición de cuentas del nuevo sistema de administración de justicia. En el párrafo 37 d) de esa resolución, la Asamblea pidió al Consejo que le presentara sus opiniones sobre la aplicación del sistema de administración de justicia. Por la presente se transmite a la Asamblea el informe del Consejo.
2. El informe ha sido firmado por los miembros del Consejo de Justicia Interna y se presenta al Secretario General para su transmisión a la Asamblea General.

(Firmado) Kate **O'Regan**

(Firmado) Sinha **Basnayake**

(Firmado) Jenny **Clift**

(Firmado) Geoffrey **Robertson**

* A/65/150.



Informe del Consejo de Justicia Interna sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas

I. Antecedentes

1. Las Naciones Unidas heredaron de la Sociedad de las Naciones un sistema interno de justicia que funcionó durante 60 años prácticamente sin cambio alguno y que apenas se vio afectado por los avances en las normas de derechos humanos, el derecho administrativo y las mejores prácticas en materia de relaciones laborales. Se basaba en un lento sistema de revisión entre pares que producía recomendaciones no vinculantes, que a su vez podían apelarse ante el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, cuyos miembros no tenían que ser jueces y ni siquiera tener formación jurídica. Con el tiempo, tanto la administración como el personal llegaron a la conclusión de que el viejo sistema necesitaba una reforma y, en 1995, el Secretario General propuso una transición radical a un sistema completamente profesional. En abril de 2005, la Asamblea General incluyó finalmente esa reforma en el programa con carácter urgente, y el Secretario General recibió instrucciones para constituir un grupo de expertos externos encargado de considerar la posibilidad de reformar el sistema de modo que fuera independiente, transparente, eficaz y eficiente, estuviera dotado de recursos suficientes y asegurase la rendición de cuentas por parte de los administradores (resolución 59/283, párr. 49 a)). El Grupo de Reforma presentó su informe el 28 de julio de 2006, en el que se consideró que el sistema vigente a la sazón era anticuado, disfuncional, ineficaz y carente de independencia. En dicho informe se afirmaba que el sistema de revisión entre pares, que dependía en gran medida de funcionarios voluntarios que no habían recibido capacitación, había quedado obsoleto y tenía importantes costos ocultos (A/61/205, resumen y párrs. 6 y 137).

2. Mediante las resoluciones 61/261 y 62/228, la Asamblea General aprobó el marco para el establecimiento de un nuevo sistema interno de administración de justicia en las Naciones Unidas, que seguía en buena medida las recomendaciones del Grupo de Reforma. El objetivo era que el nuevo sistema fuera independiente, transparente y profesional, contara con recursos suficientes y estuviera descentralizado (resolución 61/261, párr. 4). Existiría un órgano de primera instancia, el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas (Tribunal Contencioso-Administrativo), integrado por magistrados profesionales que dictarían resoluciones judiciales de carácter vinculante. Los magistrados de este Tribunal deberían tener un mínimo de 10 años de experiencia en órganos judiciales nacionales, o una experiencia equivalente, antes de su nombramiento. Existiría la posibilidad de apelar ante un órgano de nueva creación, el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas (Tribunal de Apelaciones), compuesto por magistrados, o cargos equivalentes, que habrían de tener una experiencia mínima de 15 años en tribunales nacionales antes de su nombramiento. El Grupo de Reforma consideró que la independencia de los magistrados era un requisito esencial del nuevo sistema. A este respecto, propuso que se creara un Consejo de Justicia Interna para contribuir a asegurar la independencia, el profesionalismo y la rendición de cuentas del nuevo sistema (resolución 62/228, párr. 35). Entre sus funciones estaría elaborar una lista de candidatos para cada puesto judicial (A/61/205, párr. 127). El Secretario General aceptó la recomendación del Grupo de Reforma con respecto a la creación del Consejo de Justicia Interna.

3. La Asamblea General aceptó tales propuestas en su resolución 62/228, y al Consejo de Justicia Interna le fueron encomendadas las siguientes funciones:

- a) Servir de enlace con la Oficina de Gestión de Recursos Humanos en lo que respecta a la selección de candidatos adecuados para los puestos de magistrado, incluso celebrando entrevistas, de ser necesario;
- b) Presentar a la Asamblea General sus opiniones y recomendaciones sobre dos o tres candidatos para cada vacante en el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones, teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica;
- c) Redactar un código de conducta de los magistrados, para su examen por la Asamblea General;
- d) Presentar a la Asamblea General sus opiniones sobre la aplicación del sistema de administración de justicia.

El Consejo de Justicia Interna se estableció en mayo de 2008. Actualmente, sus miembros son los distinguidos juristas externos Sinha Basnayake (Sri Lanka, propuesto por la administración) y Geoffrey Robertson QC (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, elegido por el personal), con Jenny Clift (Australia), oficial jurídica superior de la División de Derecho Mercantil Internacional de la Oficina de Asuntos Jurídicos, como representante del personal. La actual Presidenta es la Magistrada Kate O'Regan, cuyo mandato como magistrada del Tribunal Constitucional de Sudáfrica concluyó en octubre de 2009. El puesto de representante de la administración correspondió, de mayo de 2008 a junio de 2009, a María Vicien-Milburn (Argentina) y, de agosto de 2009 a julio de 2010, a Martha-Helena López (Colombia), Directora de la División de Planificación Estratégica y Dotación de Personal de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, quien, durante su mandato, contribuyó a la elaboración del presente informe. Se prevé que en breve se nombre a un nuevo representante de la administración.

4. La primera tarea del Consejo de Justicia Interna fue identificar candidatos idóneos para su nombramiento como magistrados de los nuevos Tribunales. Conforme a la concepción del Grupo de Reforma, era esencial que los magistrados fueran seleccionados atendiendo a criterios de mérito. Por consiguiente, el Consejo dio amplia publicidad a las vacantes y recibió más de 250 solicitudes de magistrados con muchos años de experiencia procedentes de gran número de países (véase A/63/489, párr. 7). Tras un cuidadoso análisis de las solicitudes, los candidatos en mejor posición fueron invitados a La Haya, donde participaron en entrevistas y exámenes. En octubre de 2008, el Consejo presentó su informe a la Asamblea General, en el que recomendaba a dos candidatos para cada puesto judicial. El 2 de marzo de 2009, la Asamblea General nombró a los tres magistrados en régimen de dedicación exclusiva y los dos en régimen de media dedicación del Tribunal Contencioso-Administrativo y a los siete magistrados del Tribunal de Apelaciones (decisión 63/417). Posteriormente, tras el informe complementario del Consejo (A/63/489/Add.1), la Asamblea designó tres magistrados ad litem para el Tribunal Contencioso-Administrativo por un período de 12 meses. El nuevo sistema interno de justicia comenzó a funcionar el 1 de julio de 2009.

5. En enero de 2010, el Consejo de Justicia Interna recomendó al Secretario General que el mandato de los tres magistrados ad litem se prorrogara un año más (véase A/C.5/64/16). El 29 de marzo de 2010, la Asamblea General prorrogó por un

año, a partir del 1 de julio de 2010, el mandato de los tres magistrados ad litem (decisión 64/553). Uno de ellos, el Magistrado Michael Adams (Australia), indicó que por motivos personales no estaba disponible para un año más. Entonces, el Consejo recomendó a la Asamblea General a dos candidatos para llenar esa vacante (véase A/64/791). El 18 de junio de 2010, la Asamblea designó a la Magistrada Marilyn Kaman (Estados Unidos de América) para que ejerciera las funciones de tercer magistrado ad litem. La Magistrada Kaman tomó posesión de su cargo en julio de 2010.

6. En el párrafo 37 c) de su resolución 62/228, la Asamblea General pedía al Consejo de Justicia Interna que redactara un código de conducta de los magistrados para su examen por la Asamblea. Tras mantener estrechas consultas con los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones sobre el texto del código de conducta, el Consejo presentó dicho código a la Asamblea para que lo examinara en su sexagésimo quinto período de sesiones (véase A/65/86).

II. Introducción

7. Como se observa en el párrafo 3, en su resolución 62/228, la Asamblea General pidió al Consejo de Justicia Interna que le presentara sus opiniones sobre la aplicación del sistema de administración de justicia. Para llevar a cabo este cometido, el Consejo ha seguido de cerca el funcionamiento del nuevo sistema interno de justicia y sus miembros se han reunido con los magistrados y el personal de ambos Tribunales, en Ginebra (dos veces), Nairobi y Nueva York, y han mantenido discusiones en profundidad con la administración y sus asesores jurídicos (de la Secretaría, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS)), con los sindicatos del personal y la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, y con otros actores interesados, incluido el Ombudsman y miembros de su oficina y de la Oficina de Ética. Aunque las conversaciones a menudo abarcaron gran número de temas, teniendo en cuenta el mandato del Consejo, el presente informe se centra en las opiniones que este se ha formado en lo que respecta al funcionamiento del sistema formal de justicia.

8. En general, el Consejo de Justicia Interna se muestra satisfecho porque el nuevo sistema ha funcionado extraordinariamente bien, teniendo en cuenta los inevitables problemas surgidos en su primer año de actividad. El Consejo encomia a los magistrados de ambos Tribunales, así como al personal de las secretarías y la Oficina de Administración de Justicia, por los excelentes progresos alcanzados durante el primer año. Los miembros del Consejo se han mantenido al corriente de la jurisprudencia del Tribunal Contencioso-Administrativo y de la que está empezando a emanar del Tribunal de Apelaciones. El Consejo observa que, como es natural, los magistrados, que tenían experiencia en sus respectivos sistemas nacionales, han tardado algún tiempo en familiarizarse con las normas y prácticas de la Organización. Aunque en un primer momento esto puede haber supuesto un mayor trabajo para todos los representantes jurídicos, el Consejo considera que los magistrados han obtenido la familiaridad necesaria con el sistema y que ello no ha redundado en perjuicio de la eficacia, imparcialidad, independencia y transparencia del nuevo sistema. Es inevitable que una transición de este tipo haya provocado preocupación y, en ocasiones, desánimo. No obstante, en opinión del Consejo, el

nuevo sistema ya está funcionando bien y seguirá mejorando a medida que los actores interesados se familiaricen en mayor medida con él. En el presente informe, que abarca el primer año de funcionamiento del sistema, el Consejo hará las recomendaciones que, tras las consultas mantenidas, considera necesarias para cumplir el objetivo de la Asamblea General de un sistema interno de justicia que sea independiente, transparente, eficaz y eficiente y asegure la rendición de cuentas por parte de los administradores (resolución 59/283, párr. 49 a)).

Actividades realizadas por el Consejo de Justicia Interna

9. En julio de 2009, el Consejo de Justicia Interna mantuvo una serie de reuniones en Nueva York, entre otros con el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración de Justicia y otro personal de esa oficina, el Jefe de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal y otro personal de esa oficina, representantes de los sindicatos del personal (el Sindicato del Personal de las Naciones Unidas en Nueva York, el Consejo del Personal del PNUD/UNFPA/UNOPS y la Asociación Mundial del Personal del UNICEF), el Ombudsman y dos miembros del personal de la Oficina del Ombudsman, y un funcionario superior de la Oficina de Ética. También mantuvo una teleconferencia con todos los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo, una teleconferencia con los secretarios del Tribunal Contencioso-Administrativo, el secretario del Tribunal de Apelaciones y el secretario principal, y una teleconferencia con la Presidenta del Tribunal de Apelaciones. Asimismo, el Consejo organizó una reunión con las delegaciones de los Estados Miembros, a la que asistieron unos 30 representantes.

10. En diciembre de 2009, el Consejo de Justicia Interna mantuvo una serie de reuniones similares en Ginebra. Se reunió con el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración de Justicia, el secretario del Tribunal Contencioso-Administrativo en Ginebra, sindicatos representativos de los funcionarios (miembros del Consejo de Coordinación del Personal de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y un representante de la Asociación del Personal del ACNUR, así como el Presidente del Sindicato del Personal en Nueva York), representantes jurídicos de la administración, y todos los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo (que estaban celebrando en ese momento una sesión plenaria en Ginebra). También mantuvo teleconferencias con la Presidenta del Tribunal de Apelaciones y el Ombudsman y un representante de su personal. Asimismo, tres miembros del Consejo viajaron a Viena, donde mantuvieron reuniones con miembros del Sindicato del Personal de las Naciones Unidas en Viena y representantes de la administración, así como con antiguos voluntarios y miembros de la Lista de Asesores Letrados.

11. En febrero de 2010, el Consejo de Justicia Interna mantuvo una serie de reuniones en Nairobi. Poco antes de la reunión de Nairobi, tres miembros del Consejo visitaron Addis Abeba, donde se reunieron con el Secretario Ejecutivo Adjunto y el Jefe de la Administración y con miembros de los sindicatos del personal y oficiales de recursos humanos. En Nairobi, se celebraron reuniones con los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo, así como con el secretario y el personal del Tribunal, miembros de la administración de la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi y los fondos y programas, miembros de los sindicatos representantes del personal en Kenya, funcionarios de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal en Nairobi y oficiales de recursos humanos de la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi y los fondos y programas. Los miembros del Consejo también tuvieron la oportunidad de participar en una audiencia del Tribunal Contencioso-Administrativo.

12. En marzo de 2010, cuatro miembros del Consejo de Justicia Interna se reunieron en Ginebra con los magistrados del Tribunal de Apelaciones en la primera sesión de dicho Tribunal. En esa ocasión, los miembros del Consejo también pudieron reunirse con los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo en Ginebra, los secretarios de ambos Tribunales, así como con el secretario del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo y el Jefe de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal. Asimismo, los miembros del Consejo mantuvieron videoconferencias con funcionarios superiores de la administración en Nueva York procedentes de la Secretaría, el PNUD, el UNFPA, el UNICEF y la UNOPS y con representantes del personal del Sindicato del Personal en Nueva York, el Consejo del Personal del PNUD/UNFPA/UNOPS y la Asociación Mundial del Personal del UNICEF. Además de las reuniones celebradas, el Consejo ha tenido la oportunidad de estudiar estadísticas elaboradas por los secretarios de los Tribunales que ilustran el volumen de trabajo de dichos órganos.

13. Por último, en julio de 2010, la Presidenta del Consejo de Justicia Interna viajó a Nairobi para reunirse con los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo, que estaban celebrando una sesión plenaria en dicho lugar. Asimismo, presidió una teleconferencia en la que participaron todos los magistrados del Tribunal; la Secretaria General Adjunta de Gestión y varios miembros de su personal; el Ombudsman y el jefe de los servicios de mediación; el Ombudsman Regional de Nairobi; el Jefe de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal y el oficial jurídico de esa Oficina en Nairobi; el asesor jurídico del UNICEF y el ACNUR; y los secretarios del Tribunal Contencioso-Administrativo y el secretario principal. La finalidad de la teleconferencia fue servir de cauce para que los diferentes actores interesados debatieran los problemas con que están tropezando al utilizar el nuevo sistema de justicia.

14. Los miembros del Consejo de Justicia Interna residen en cuatro continentes. Por lo general, el Consejo realiza sus actividades mediante intercambios de correo electrónico y teleconferencias periódicas.

Organización del presente informe

15. El nuevo sistema de administración de justicia en las Naciones Unidas ha comenzado con buen pie, como demuestran las estadísticas que describen el volumen de trabajo de los Tribunales en su primer año. Tales estadísticas figuran en el informe del Secretario General sobre la administración de justicia, por lo que no se repiten aquí. No obstante, el Consejo de Justicia Interna ha identificado varios problemas que deben resolverse. El Consejo formula varias propuestas cuyo objetivo es garantizar que, en efecto, el nuevo sistema aproveche al máximo sus recursos e imparta justicia de manera independiente, profesional y responsable. Para una mejor exposición de esas propuestas, el informe se divide en ocho secciones: el proceso de identificación de candidatos idóneos para su designación como magistrados; los Tribunales, incluidas las secretarías; la Oficina del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración de Justicia; la Oficina de Asistencia Letrada al Personal; el Consejo de Justicia Interna; la relación entre los sistemas formal e informal; la Dependencia de Evaluación Interna; y cuestiones disciplinarias. Se incluyen una serie de recomendaciones cuyo contenido se resume en la parte final del informe.

III. Publicación de vacantes, entrevistas y recomendación de magistrados para su designación

16. Con carácter preliminar, el Consejo de Justicia Interna desea hacer varias observaciones sobre el proceso de publicación de vacantes, las entrevistas y la recomendación de magistrados para su designación por la Asamblea General. En primer lugar, las cualificaciones y experiencia que se requieren para ser magistrado, según se dispone en el párrafo 41 de la resolución 62/228, crearon cierta incertidumbre. La Asamblea General determinó que, en lo que respecta al Tribunal Contencioso-Administrativo, los candidatos debían tener al menos 10 años —y en el caso del Tribunal de Apelaciones, 15 años— de experiencia judicial en materia de derecho administrativo o una experiencia equivalente en el ordenamiento jurídico de uno o más países¹. La incertidumbre surgió a la hora de determinar si el elemento de equivalencia se refería al derecho administrativo o al requisito de la experiencia judicial. Debe observarse que en algunos Estados las cuestiones de que conoce el Tribunal Contencioso-Administrativo son zanjadas por árbitros, por lo que se recibieron varias solicitudes de esas personas. El Consejo considera que esos candidatos poseen las cualificaciones requeridas.

17. En segundo lugar, surgieron algunas dificultades para identificar procedimientos adecuados que permitieran captar a un amplio número de posibles candidatos y para financiar la necesaria publicación de las vacantes. Los magistrados que cumplen los requisitos para estos puestos no suelen solicitar puestos en las Naciones Unidas u otros puestos conexos, por lo que no consultan periódicamente las fuentes de información a través de las que habitualmente se hacen públicas las vacantes de las Naciones Unidas. Por consiguiente, en el futuro, para atraer a candidatos óptimos que reflejen la debida diversidad lingüística y geográfica, el Consejo de Justicia Interna recomienda que las vacantes de los Tribunales se difundan ampliamente en publicaciones periódicas apropiadas, tanto en francés como en inglés, y que la información sobre vacantes judiciales se comunique a los presidentes de los órganos judiciales superiores y a las asociaciones pertinentes, como las asociaciones profesionales de magistrados, en la medida de lo posible, antes de que se produzcan tales vacantes.

IV. Los Tribunales, incluidas las secretarías

18. Los dos Tribunales han sido establecidos. El Tribunal Contencioso-Administrativo funciona desde hace un año en Ginebra, Nairobi y Nueva York. El Tribunal de Apelaciones celebró su primera sesión en marzo/abril de 2010 y dictó su primera serie de sentencias un mes más tarde. Este último Tribunal celebró su segunda sesión en Nueva York en junio/julio de 2010, y tiene prevista una tercera sesión para octubre de 2010.

¹ Véanse estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo, artículo 4, párr. 3 b), y estatuto del Tribunal de Apelaciones, artículo 3, párr. 3 b) (resolución 63/253 de la Asamblea General, anexos I y II, respectivamente). Véase también A/62/294, párr. 67.

A. Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas

19. El Tribunal Contencioso-Administrativo es un Tribunal único con sedes permanentes en tres lugares de destino principales, Ginebra, Nairobi y Nueva York, a cada una de las cuales corresponde un magistrado permanente. La Asamblea General decidió situar la sede permanente del Tribunal Contencioso-Administrativo en tres lugares de destino diferentes para dar cumplimiento al principio de que el nuevo sistema debe ser descentralizado. El Consejo de Justicia Interna está convencido de que esta decisión es correcta, aunque cree que la descentralización del Tribunal Contencioso-Administrativo crea problemas que deben abordarse y formula varias recomendaciones al respecto (véanse párrs. 23, 27 y 31 *infra*).

20. Entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010, el Tribunal Contencioso-Administrativo recibió 198 nuevas causas, excluidas las procedentes del sistema de justicia anterior. En el mismo período se resolvieron 220 causas, incluidas causas procedentes del sistema anterior. El 30 de junio de 2010, pendían ante el Tribunal Contencioso-Administrativo 290 causas, 168 de las cuales procedían del sistema anterior. De las 169 causas transferidas al Tribunal Contencioso-Administrativo en julio de 2009, todas menos 37 han concluido. De las 143 causas transferidas al Tribunal Contencioso-Administrativo en enero de 2010, y que procedían del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, 131 siguen pendientes. De estas estadísticas se desprende que, en su primer año de funcionamiento, los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo (seis magistrados en régimen de dedicación exclusiva, tres de ellos *ad litem*, y dos magistrados en régimen de media dedicación) solo han podido resolver las nuevas causas que se han ido generando. Aunque se ha avanzado considerablemente en la eliminación del volumen de trabajo atrasado, aún queda mucho por hacer en este ámbito.

1. Necesidad de tres nuevos magistrados permanentes

21. El Consejo de Justicia Interna observa que, en el párrafo 32 de su resolución 63/253, la Asamblea General indicó su intención de realizar, en su sexagésimo quinto período de sesiones, un examen de los estatutos de los Tribunales, teniendo en cuenta la experiencia adquirida, incluida la eficiencia del funcionamiento general de los Tribunales, en particular respecto del número de magistrados y las salas del Tribunal Contencioso-Administrativo. A la luz de esta decisión y de las estadísticas sobre el volumen de trabajo del Tribunal Contencioso-Administrativo, el Consejo aprovecha la oportunidad para expresar su opinión, compartida por los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo, de que debe mantenerse el actual número de magistrados para tramitar el volumen de causas que se están presentando. Por consiguiente, deben designarse tres nuevos magistrados en régimen de dedicación exclusiva cuando expire el mandato actual de los magistrados *ad litem*. Si en ese momento no se designan nuevos magistrados, y el Tribunal continúa con solo tres magistrados permanentes en régimen de dedicación exclusiva y dos magistrados en régimen de media dedicación, el Tribunal Contencioso-Administrativo acumulará rápidamente un retraso que le impedirá administrar justicia con celeridad. En opinión del Consejo, las consecuencias para el sistema interno de justicia serían desastrosas. Si se establecen tres nuevos puestos judiciales permanentes, habría que mantener permanentemente al personal de apoyo que cada secretaría proporciona en la actualidad a los magistrados *ad litem*. Al formular esta recomendación, el Consejo ha tenido en cuenta todos los factores que podrían contribuir a aligerar el volumen

de trabajo, como la previsión de que los magistrados resuelvan con mayor rapidez los asuntos una vez que estén más familiarizados con las normas, y la posibilidad de que cuando la mediación se haga más atractiva, disminuya el número de causas que llegan al sistema formal. El Consejo está seguro de que tales mejoras no eliminarán la necesidad de convertir los puestos ad litem en permanentes. Si en años futuros el volumen de trabajo del Tribunal disminuyera hasta el punto de que solo fuera necesario un magistrado en cada una de sus sedes, la Asamblea General podría modificar el estatuto para que los magistrados no fueran sustituidos cuando terminaran sus mandatos. Otra posibilidad considerada por el Consejo fue seguir prorrogando los mandatos de los magistrados ad litem cada vez que expiren. Sin embargo, el Consejo opina que un sistema en el que los magistrados son designados repetidamente para breves períodos de tiempo pone en peligro la independencia judicial, y considera que esta posibilidad no se ajusta a los principios del nuevo sistema interno de justicia. El Consejo también observa que, incluso aunque publicara vacantes e hiciera entrevistas para nombramientos ad litem de un año de duración —ejercicio que sería muy costoso—, la experiencia sugiere que sería difícil encontrar magistrados que estuvieran dispuestos a ser adscritos al Tribunal Contencioso-Administrativo durante un solo año.

2. Magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo en régimen de media dedicación

22. Los dos magistrados en régimen de media dedicación nombrados no han sido asignados a ninguna sede del Tribunal en particular, sino que se han desplegado en distintos lugares en función de las necesidades. Los actuales magistrados en régimen de media dedicación ejercen sus funciones durante dos sesiones de tres meses cada año. De los tres meses que dura cada sesión, un mes trabajan en su lugar de residencia preparando las causas y redactando las sentencias, y dos meses trabajan en una de las sedes del Tribunal Contencioso-Administrativo. Ha sido útil que los magistrados en régimen de media dedicación trabajen en diferentes sedes del Tribunal Contencioso-Administrativo. Teniendo en cuenta las dificultades inherentes a la descentralización del Tribunal anteriormente mencionadas, esta práctica ha fomentado el intercambio de experiencias entre las diversas sedes del Tribunal y ha facilitado la identificación de problemas comunes, así como el desarrollo de enfoques comunes en las tres sedes del Tribunal, cuestión que actualmente preocupa al Consejo de Justicia Interna. Asimismo, ha facilitado la constitución de salas de tres magistrados para conocer de asuntos importantes (véase también párr. 29 *infra*), puesto que los magistrados en régimen de media dedicación han podido prestar sus servicios de forma efectiva en distintas sedes del Tribunal según se ha estimado necesario.

a) Necesidad de un nuevo magistrado en régimen de media dedicación

23. Dado el volumen de trabajo mencionado anteriormente y la probabilidad de que se mantenga a ese nivel, el Consejo de Justicia Interna considera que, además de designar a tres nuevos magistrados permanentes, debería estudiarse la posibilidad de nombrar un nuevo magistrado en régimen de media dedicación. Un nuevo magistrado en régimen de media dedicación podría fomentar la descentralización del sistema (uno de los objetivos fundamentales del nuevo sistema) al permitir que el Tribunal Contencioso-Administrativo celebrara sesiones en lugares de destino distintos de Ginebra, Nairobi y Nueva York: por ejemplo, en lugares de destino

importantes, como Santiago y Bangkok, podrían celebrarse sesiones breves todos los años para resolver los casos que surgieran sobre el terreno. También podría facilitar la celebración de audiencias en causas importantes en lugares de destino donde las pruebas orales fueran esenciales para los asuntos en cuestión y las videoconferencias y otros sistemas de comunicación no resultaran adecuados para esos fines. Un nuevo magistrado en régimen de media dedicación también permitiría establecer salas de tres magistrados en cada sede del Tribunal Contencioso-Administrativo cuando fuera necesario, sin exigir mayores desplazamientos. Aunque algunos actores interesados consideran que habría que replantearse la decisión de que el Tribunal Contencioso-Administrativo se constituya en salas de un único magistrado en lugar de en salas integradas por tres, el Consejo considera que este enfoque sería enormemente costoso y podría provocar dilaciones indebidas². Por el contrario, el Consejo considera que debería reforzarse la posibilidad de constituir salas de tres magistrados para cuestiones importantes o delicadas. La creación de un nuevo puesto de magistrado en régimen de media dedicación, junto con el nombramiento de un magistrado más para cada sede del Tribunal, facilitaría la constitución de salas de tres magistrados en las causas en que estuviera justificado.

b) Presupuesto para magistrados en régimen de media dedicación

24. El modo en que se financian los puestos judiciales en régimen de media dedicación plantea problemas. Actualmente, la financiación de esos puestos es el 50% de la que corresponde a los de magistrados en régimen de dedicación exclusiva. Ello significa, entre otras cosas, que los recursos disponibles para financiar los viajes de ida y vuelta de los magistrados en régimen de media dedicación entre sus hogares y los lugares de destino han sido insuficientes. Por consiguiente, el Consejo de Justicia Interna recomienda que se incremente la asignación presupuestaria para financiar los gastos adicionales relacionados con dichos puestos.

25. Los magistrados en régimen de media dedicación deben seguir en contacto con el Tribunal Contencioso-Administrativo, incluso cuando no están ejerciendo efectivamente sus funciones, para mantenerse al corriente de los precedentes y procedimientos que utilizan sus colegas en régimen de dedicación exclusiva y los secretarios. Así pues, el Consejo propone que los magistrados en régimen de dedicación media perciban un estipendio mensual suficiente para cubrir los gastos de conexión a Internet, uso de computadoras, llamadas a larga distancia y gastos administrativos conexos.

c) Disposiciones contractuales para magistrados en régimen de media dedicación

26. Por razones administrativas, durante el primer año los magistrados en régimen de media dedicación han sido “separados” de la Organización cuando no han estado prestando servicios como magistrados y “reintegrados” en ella cada vez que han vuelto a ejercer sus funciones. El Consejo de Justicia Interna propuso a la Oficina de

² El Grupo de Expertos recomendó que el Tribunal Contencioso-Administrativo estuviera integrado por salas de un único magistrado (A/61/205, párr. 93), el Secretario General recomendó que estuviera integrado por salas de tres (A/61/758, párr. 19), la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto consideró suficientes las salas de un solo magistrado (A/61/815, párr. 44), y el Secretario General recomendó nuevamente que las salas estuvieran compuestas de tres magistrados (A/62/294, párr. 74).

Administración de Justicia que encontrara el modo de evitar las actividades administrativas relacionadas con la “separación” y el “reingreso” cada seis meses, de manera que los magistrados estuvieran empleados desde el comienzo hasta el final de sus respectivos mandatos, ya se trate de tres o siete años. Ello garantizaría que se mantuvieran vinculados por las disposiciones del código de conducta cuando no se encontraran en servicio activo. También dejaría claro que los magistrados podrían continuar ejerciendo sus funciones judiciales cuando no estuvieran en un lugar de destino, y ofrecería la flexibilidad necesaria para permitirles viajar a las sesiones plenarias y realizar otras labores pertinentes fuera del estricto plazo de duración de cada sesión activa. El Consejo ha tenido conocimiento de la creación de un sistema para conseguir este resultado y hacer constar su agradecimiento a la Oficina de Administración de Justicia y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos por su asistencia al respecto.

3. Sesiones plenarias de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo

27. Hasta la fecha, los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo han celebrado tres sesiones plenarias de una semana: la primera fue una sesión de orientación en julio de 2009, la segunda tuvo lugar en Ginebra en diciembre de 2009 y la tercera se celebró en Nairobi en junio de 2010. Estas sesiones son esenciales para que los ocho magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo puedan intercambiar experiencias, identificar y discutir problemas comunes y desarrollar respuestas uniformes para esos problemas. También ofrece a los magistrados la posibilidad de reunirse con otros actores interesados de los distintos lugares de destino y procedentes de centros regionales. De este modo, se fortalece el principio de descentralización, que es un objetivo importante del nuevo sistema. El Consejo de Justicia Interna recomienda que se aumenten los recursos financieros para viajes del Tribunal Contencioso-Administrativo, de modo que este pueda celebrar al menos dos sesiones plenarias anuales, preferentemente sobre la base de que las sesiones plenarias deben celebrarse de forma rotatoria en las tres sedes del Tribunal para apoyar el carácter descentralizado del sistema.

4. Escalonamiento de los mandatos del primer grupo de magistrados para garantizar la continuidad institucional

28. Actualmente, a tenor del párrafo 45 de la resolución 62/228, el artículo 4 4) del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo³, y el artículo 3 4) del estatuto del Tribunal de Apelaciones⁴ dos magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y tres magistrados del Tribunal de Apelaciones deberán ser sustituidos antes de junio de 2012. Sin embargo, del primer año de experiencia se desprende claramente que los magistrados de fuera de las Naciones Unidas tardan algún tiempo en familiarizarse con las normas y prácticas de la Organización. En opinión del Consejo de Justicia Interna, aunque el escalonamiento del mandato de los magistrados responde a la necesidad de garantizar la continuidad institucional, sería preferible que el período inicial se ampliara de tres a cinco años para evitar una pérdida prematura de experiencia y conocimientos en los años formativos del nuevo sistema de justicia. Esta recomendación exigiría realizar una modificación de escasa entidad en ambos estatutos.

³ Resolución 63/253, anexo I.

⁴ *Ibíd.*, anexo II.

5. Autorización para constituir salas de tres magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo en casos especiales

29. El artículo 10 9) del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo establece que las causas de que conozca dicho Tribunal serán juzgadas habitualmente por un magistrado. Asimismo, dispone que cuando sea necesario podrá constituirse una sala de tres magistrados, aunque solo con la autorización del Presidente del Tribunal de Apelaciones. Tras discutir esta disposición con los magistrados de ambos Tribunales, todos los cuales están de acuerdo con esta recomendación, el Consejo de Justicia Interna considera que no es deseable que el Presidente del Tribunal de Apelaciones determine cuándo una causa que se tramita ante el Tribunal Contencioso-Administrativo debe resolverse por una sala colegiada. Es evidente que el Tribunal de Apelaciones es el órgano que, cuando corresponda, deberá pronunciarse sobre cualquier apelación que se produzca sobre el asunto en cuestión, y podrían plantearse objeciones a que el Presidente del Tribunal de Apelaciones participara en la apelación de una causa sobre la que se posicionó incluso antes de que empezara a tramitarse. En opinión del Consejo, para favorecer la percepción de independencia del Tribunal de Apelaciones, sería más adecuado que el Presidente de ese Tribunal no participara en los procedimientos que se tramitaran ante el Tribunal inferior. Además, la norma actual exige al Presidente del Tribunal de Apelaciones que opine sobre la importancia o complejidad de una demanda, cuestión sobre la que el Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo estaría en mejores condiciones de pronunciarse en esa etapa del procedimiento. Al tomar la decisión, el Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo y sus colegas están en mejor posición para tener en cuenta toda una serie de consideraciones, como por ejemplo si existen ya decisiones contradictorias del Tribunal Contencioso-Administrativo sobre las cuestiones jurídicas que se ventilan, si la causa puede sentar un precedente importante y si los hechos son especialmente complejos o controvertidos. El Consejo también recomienda que las partes puedan indicar en su demanda o contestación al Tribunal Contencioso-Administrativo si desean que el Presidente de dicho Tribunal constituya una sala integrada por tres magistrados para conocer de la causa.

6. Servicios de apoyo para el Tribunal Contencioso-Administrativo

30. Para que el Tribunal Contencioso-Administrativo funcione debidamente es importante que disponga de varios servicios de apoyo que contribuyan a una tramitación profesional y eficiente de las causas. Entre ellos destacan unos servicios de interpretación y traducción que aseguren que el Tribunal puede operar en ambos idiomas de trabajo, francés e inglés. Debería existir un presupuesto para interpretación cuando haya testigos que declaren en idiomas distintos del francés y el inglés. Las sentencias se dictan en francés o inglés y deben traducirse al menos al otro idioma de trabajo. Es esencial disponer de buenas instalaciones de videoconferencia, con un presupuesto suficiente que garantice su utilización cuando sea preciso, para casos en que los testigos prestan declaración mediante enlace de vídeo. Actualmente, los enlaces de vídeo y audio disponibles son con frecuencia defectuosos, lo que pone en peligro la imparcialidad de la administración de justicia. La transcripción rápida y precisa de las actas es esencial para el proceso de apelación y puede ahorrar mucho tiempo a los magistrados. Es necesario que los magistrados y los oficiales jurídicos puedan acceder a textos jurídicos básicos y recursos jurídicos en línea en cada una de las sedes del Tribunal. Por desgracia, el presupuesto durante

el primer año de funcionamiento no ha contemplado recursos suficientes para esos servicios. El Consejo de Justicia Interna recomienda que se incremente el presupuesto administrativo del Tribunal Contencioso-Administrativo para que todas las sedes del Tribunal dispongan de servicios adecuados de transcripción, videoconferencia, interpretación y traducción, y que se consignent partidas presupuestarias para la adquisición de textos jurídicos y recursos jurídicos en línea.

7. Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo

31. El Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo debe realizar gran número de labores administrativas relacionadas con un importante volumen de correspondencia y la coordinación y resolución de cuestiones procesales y de otra índole que surgen entre las distintas sedes del Tribunal, así como actividades jurídicas relativas a las normas del Tribunal y la preparación de las sesiones plenarias de los magistrados. Actualmente, no hay disposiciones que contemplen servicios de apoyo para el Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo, ni existen fondos para financiar los viajes que deba hacer a otras sedes del Tribunal para presidir las salas de tres magistrados o celebrar consultas con colegas cuando las circunstancias lo requieran. Para dar respuesta a esa necesidad, el Consejo de Justicia Interna considera que deben tomarse medidas adecuadas para que el Presidente disponga de asistencia administrativa y jurídica, así como un presupuesto para viajes. Dado que el Tribunal Contencioso-Administrativo ha decidido que la presidencia rote anualmente⁵ (el Consejo no comparte necesariamente esa decisión, aunque teniendo en cuenta que los estatutos solo se refieren a la elección de un presidente sin entrar en mayores detalles, estima que se trata de una cuestión que corresponde decidir a los propios magistrados), debería contemplarse que la asistencia administrativa y jurídica se prestara por períodos de un año o bien que rotara con la propia presidencia.

8. Idioma de los procedimientos

32. El Consejo de Justicia Interna ha pedido a la Oficina de Administración de Justicia y los secretarios que hagan un seguimiento de los idiomas que utilizan los funcionarios que se dirigen al Tribunal. En opinión del Consejo, la cuestión de los idiomas debe ser examinada constantemente, ya que es pertinente a efectos de la cualificación de los candidatos a puestos judiciales. El Consejo observa que en Nairobi y Ginebra hay magistrados que dominan el francés y el inglés, mientras que en Nueva York los magistrados solo hablan inglés. Sin embargo, cuando ha habido funcionarios de Nueva York que han interpuesto una demanda en francés, los secretarios han tomado medidas para que el asunto lo resuelva un magistrado que hable francés.

B. Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

1. Número de sesiones anuales del Tribunal de Apelaciones

33. Aunque el presupuesto inicial del Tribunal de Apelaciones contempla dos sesiones anuales de dos semanas de duración, en 2010 el Tribunal de Apelaciones

⁵ De modo similar, el Tribunal de Apelaciones decidió que la presidencia rotara anualmente; la cuestión del apoyo al Presidente del Tribunal de Apelaciones se aborda en los párrafos 36 y 37 *infra*.

celebrará tres sesiones de dos semanas para tramitar las causas actualmente pendientes. Aunque puede que esta necesidad no se mantenga en el futuro, el Consejo de Justicia Interna opina que es importante que el Tribunal de Apelaciones pueda conocer y pronunciarse con rapidez sobre las apelaciones de decisiones del Tribunal Contencioso-Administrativo, a fin de evitar las prolongadas demoras que se producían en el anterior sistema de apelación. Uno de los motivos por los que las sesiones duran dos semanas, y no más tiempo, es que permiten que los magistrados procedentes de sistemas nacionales puedan seguir desempeñando con mayor facilidad funciones jurisdiccionales en sus países, al tiempo que también prestan servicios como magistrados del Tribunal de Apelaciones. En opinión del Consejo, el hecho de permitir que jueces que actualmente ejercen sus funciones en sistemas nacionales actúen como magistrados del Tribunal de Apelaciones redundará en un mayor profesionalismo del sistema interno de justicia. Por consiguiente, el Consejo considera que debería contemplarse la posibilidad de que el Tribunal de Apelaciones celebre tres sesiones de dos semanas al año. El Consejo seguirá examinando la cuestión del número de sesiones que se necesitan.

2. Remuneración de los magistrados del Tribunal de Apelaciones

34. Actualmente, se dispone que los magistrados del Tribunal de Apelaciones tendrán la misma remuneración que los magistrados del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo⁶. En efecto, esto significa que los magistrados perciben 2.400 dólares de los Estados Unidos por cada sentencia de la que sean ponentes, y 600 dólares por cada sentencia en cuya elaboración participen, aunque no como ponentes. El Consejo de Justicia Interna observa que existen distintos métodos para remunerar a los jueces que forman parte de tribunales internacionales similares al Tribunal de Apelaciones, y propone que la Asamblea General mantenga en examen el sistema de remuneración. El Consejo formula tres propuestas sobre la remuneración de los magistrados del Tribunal de Apelaciones:

a) Los magistrados del Tribunal de Apelaciones trabajan en régimen de dedicación parcial y es probable que muchos de ellos, actualmente y en el futuro, sigan desempeñando funciones judiciales en sus propios países al tiempo que cumplen sus mandatos como magistrados del Tribunal de Apelaciones. Muchos Estados Miembros prohíben con carácter general que los jueces reciban cualquier remuneración al margen de la que perciben por el ejercicio de funciones judiciales en su sistema nacional⁷. Aunque esta norma tiene efectos beneficiosos, también puede producir la consecuencia no deseada de privar de magistrados a los órganos judiciales de las Naciones Unidas. Por consiguiente, el Consejo propone a la Asamblea General que invite a los Estados Miembros a que revisen sus políticas de modo que permitan a los jueces percibir una remuneración si son designados miembros de un tribunal internacional reconocido.

b) En segundo lugar, el Consejo propone que se apruebe una resolución que disponga que cuando se revisen las tarifas establecidas para el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, se revisen también automáticamente las de los magistrados del Tribunal de Apelaciones para que se

⁶ Véase la resolución 63/253 de la Asamblea General, en la que se cita el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/63/545).

⁷ Al parecer, esta prohibición se aplica a dos de los actuales magistrados del Tribunal de Apelaciones.

ajusten a los nuevos párrafos del citado Tribunal Administrativo, a no ser que la Asamblea General decida otra cosa⁸. Esto puede requerir la modificación del estatuto del Tribunal de Apelaciones, aunque tal vez pueda conseguirse también mediante una resolución de la Asamblea.

c) En tercer lugar, puede que con frecuencia los magistrados del Tribunal de Apelaciones sean jueces jubilados en sus sistemas nacionales, con pensiones limitadas y sin apoyo administrativo. Sin embargo, las actividades del Tribunal de Apelaciones dependen de que los magistrados puedan mantenerse en contacto mediante correo electrónico y de que presten sus servicios desde sus hogares. Por lo tanto, el Consejo considera que los magistrados del Tribunal de Apelaciones, al igual que los magistrados en régimen de media dedicación del Tribunal Contencioso-Administrativo, deben percibir un estipendio mensual suficiente para cubrir los gastos de conexión a Internet, uso de computadoras, llamadas a larga distancia y gastos administrativos conexos.

3. Condición de los magistrados del Tribunal de Apelaciones

35. El Consejo de Justicia Interna observa que, en el párrafo 7 de su resolución 64/233, la Asamblea General solicitó al Secretario General que en su sexagésimo quinto período de sesiones la informara sobre la condición de los magistrados del Tribunal de Apelaciones y sus derechos, incluidos los relativos a los gastos de viaje y las dietas. El asunto de la condición de los magistrados de ambos Tribunales reviste dificultades. El Consejo considera que debe concederse a los magistrados de los dos Tribunales una posición de alto nivel dentro de las Naciones Unidas, como se ha hecho con los magistrados de otros tribunales de las Naciones Unidas. Los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones adoptan importantes decisiones sobre cuestiones administrativas y financieras de gran calado y trascendencia para el Secretario General y las Naciones Unidas en su conjunto, por lo que es altamente deseable atraer a sus filas a los magistrados más capaces de los principales tribunales nacionales, que ocupan posiciones de alto nivel en sus propios países. Esta cuestión no se plantea con el fin de incrementar la remuneración de los magistrados, por lo que debería estudiarse la posibilidad de disociar las cuestiones de la remuneración y la posición. El Consejo recomienda que la Asamblea General vuelva a examinar esta cuestión.

4. Plantilla del Tribunal de Apelaciones

36. Actualmente, el Tribunal de Apelaciones cuenta con un secretario, un oficial jurídico de categoría P-3, un auxiliar jurídico de categoría G-6 y un auxiliar administrativo de categoría G-5. Entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010, el Tribunal de Apelaciones tuvo ante sí 110 causas, incluidas 19 procedentes del anterior sistema que fueron transferidas en enero de 2010. Tras dos sesiones, se adoptaron decisiones en 64 causas. El personal del Tribunal de Apelaciones presta asistencia a los magistrados en ámbitos como la preparación y el mantenimiento de los expedientes de las apelaciones, la realización de investigaciones y la preparación de informes conexos para los magistrados, la elaboración de resúmenes de las

⁸ El problema no se plantea con la remuneración de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo. Actualmente, su remuneración se corresponde con la de los funcionarios de categoría D-2 (otra cuestión que tal vez la Asamblea desee seguir examinando) y sus niveles de remuneración serán revisados cada vez que se revisen los sueldos del personal de categoría D-2.

cuestiones jurídicas y procesales pertinentes para cada caso, la redacción de borradores de sentencia, y la verificación y corrección de pruebas de las sentencias una vez que se han terminado de elaborar. La ejecución de estas tareas contribuye al mejor funcionamiento del Tribunal, al garantizar que cada una de sus sesiones se desarrolle de modo eficiente y sin tropiezos y que el Tribunal pueda conocer efectivamente del mayor número de causas posible, evitando los retrasos que se producían en el anterior sistema de justicia. La experiencia de las dos últimas sesiones del Tribunal de Apelaciones indica que, con su actual dotación de personal, la secretaría del Tribunal no tendrá capacidad para preparar informes jurídicos y resúmenes de cuestiones que tengan la calidad necesaria y puedan presentarse con la antelación suficiente para que los magistrados desempeñen sus funciones con eficacia y eficiencia. Esta cuestión se ha planteado al Consejo de Justicia Interna cada vez que sus miembros han mantenido reuniones o debates con los magistrados del Tribunal de Apelaciones. En opinión del Consejo, la actual plantilla es insuficiente para tramitar el volumen de causas pendientes en la actualidad y puede impedir que los magistrados desempeñen sus funciones de manera eficaz y eficiente. Tal vez sea útil comparar el Tribunal de Apelaciones con el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (que le sirvió de modelo), que también conoce de unas 110 causas cada año, y que dispone de siete abogados en la secretaría, además del secretario y el secretario adjunto, dos auxiliares de secretaría, un administrador de redes, que también es corrector de pruebas, y cuatro mecanógrafos cuando celebra sus sesiones.

37. El Consejo de Justicia Interna observa que el Grupo de Reforma recomendó que el Tribunal de Apelaciones tuviera, además de un secretario, tres oficiales jurídicos y un auxiliar administrativo (A/61/205, anexo III). El Consejo señala también que el Secretario General recomendó una dotación de personal similar, compuesta por tres oficiales jurídicos y tres auxiliares administrativos (A/62/294, anexo IX). El Consejo solicita a la Asamblea General que vuelva a examinar las recomendaciones del Grupo de Reforma y el Secretario General con respecto a la plantilla del Tribunal de Apelaciones, de modo que este pueda disponer de tres oficiales jurídicos, uno de los cuales, al menos, debería hablar francés, y tres auxiliares jurídicos. El Consejo considera que esta dotación de personal debería ser suficiente para prestar apoyo al Presidente del Tribunal de Apelaciones en el ejercicio de sus funciones (véase párr. 31 *supra*).

C. Cuestiones comunes a los dos Tribunales

1. Juramento al asumir funciones judiciales y normas que vinculan a los magistrados

38. Al ser nombrados, los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones prestan el juramento previsto para los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y los expertos en misión que figura en ST/SGB/2002/9 (cláusula 1 b)). El Consejo de Justicia Interna opina que los magistrados deberían prestar un juramento distinto, que tenga en cuenta la independencia de su condición y sus funciones judiciales, y que ese juramento debería incluirse en el estatuto de cada Tribunal. Tal juramento podría tener la siguiente redacción:

Juro/prometo solemnemente cumplir las obligaciones judiciales del cargo de magistrado del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas/Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas con independencia e imparcialidad y sin temor ni preferencia, así como observar en todo momento las disposiciones del código de conducta.

39. El Consejo de Justicia Interna también entiende que es preciso abordar la condición de los magistrados en su conjunto. Cualquier regulación de su relación con las Naciones Unidas debe ser compatible con su condición judicial independiente. Por consiguiente, la Asamblea General tal vez desee considerar si es apropiado aplicar a los magistrados el Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión (ST/SGB/2002/9). Este boletín impone, utilizando un lenguaje diferente, obligaciones que en muchos casos se solapan con las previstas en el código de conducta para magistrados, por lo que pueden producirse confusiones. En opinión del Consejo, los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo deben disfrutar de las prerrogativas e inmunidades que se reconocen a los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría, conforme a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, y los magistrados del Tribunal de Apelaciones han de gozar de las prerrogativas e inmunidades que se otorgan a los expertos en misión, mientras que el código de conducta debe regular las responsabilidades éticas de los magistrados. Preocupa especialmente al Consejo que la aplicación de algunas de las cláusulas del referido Estatuto a los magistrados pueda percibirse como una amenaza a su independencia.

2. Mecanismo de reclamación

40. Aunque existe un código de conducta, no hay mecanismos para ocuparse de las reclamaciones contra los magistrados. En opinión del Consejo de Justicia Interna, se trata de una cuestión que exige atención urgente. En un caso, una parte se dirigió por escrito a la Presidenta del Consejo para quejarse de un magistrado en relación con el idioma utilizado en una sentencia. La Presidenta, tras consultar a los miembros del Consejo, respondió que, aunque es evidente que la presentación de reclamaciones válidas contra magistrados afecta directamente a la independencia, profesionalismo y rendición de cuentas del nuevo sistema de justicia (el mandato del Consejo es contribuir a garantizar esas cualidades), sin un mandato directo de la Asamblea General el Consejo no puede ocuparse de las reclamaciones contra los magistrados. Aunque en el pasado se han examinado otras propuestas⁹, da la impresión de que el Consejo sería el órgano indicado para ocuparse de dichas reclamaciones, dado que es quien recomienda los magistrados a la Asamblea General para su nombramiento y podría ser, por tanto, el órgano que se encargara, tras la debida investigación, de formular advertencias o censurar a un magistrado, o de recomendar a la Asamblea su separación del cargo en el caso poco probable de que hubiera incumplido gravemente el código de conducta. Solo en este último caso sería necesario que se celebrara una reunión del Consejo. El Consejo también considera que debe establecerse con claridad que las reclamaciones contra los magistrados solo podrán basarse en lo dispuesto en el código de conducta.

⁹ Véase la recomendación formulada por el Secretario General en A/63/314, párr. 78.

3. Código de conducta para todos los representantes jurídicos

41. En el párrafo 16 de la resolución 62/228, la Asamblea General solicitó al Secretario General que estableciera un código de conducta que regulase la actividad de los asesores letrados del personal internos y externos para asegurar su independencia e imparcialidad. El Consejo de Justicia Interna ha tenido conocimiento de que la Oficina de Asistencia Letrada al Personal ha adoptado voluntariamente un código de conducta para sus propios funcionarios y, aunque sabe que la administración ha elaborado un proyecto de código para sus representantes jurídicos, no ha tenido acceso a dicho código. El Consejo considera que debería adoptarse cuanto antes un código de conducta aplicable a todos los representantes jurídicos que actúan ante los Tribunales, ya representen al personal o a la administración, en el que se expongan claramente cuáles son las normas adecuadas de conducta y profesionalismo. Tal vez la Asamblea General considere apropiado solicitar a los magistrados de los Tribunales o al Consejo de Justicia Interna en consulta con los magistrados y los representantes jurídicos que redacten un código de conducta adecuado. También habría que considerar las medidas que deberían adoptarse en caso de infracción del código.

4. Obligatoriedad de las órdenes de los Tribunales

42. El Consejo de Justicia Interna manifiesta la importancia de que la Asamblea General y el Secretario General acepten el principio de que las órdenes del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones son vinculantes. Se trata de un aspecto fundamental del informe del Grupo de Reforma (A/61/205, párr. 14), que el Secretario General hizo suyo (A/61/758, párrs. 17 y 21). Además, la aceptación de este principio es importante para que el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones desempeñen una función significativa en lo que respecta a garantizar la rendición de cuentas. Es evidente que si una de las partes está disconforme con una sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo que sea definitiva y susceptible de recurso, podrá apelar contra ella, en su caso de forma sumaria.

5. Viajes

43. Aunque el Consejo de Justicia Interna considera que los métodos modernos de comunicación (correo electrónico, teleconferencia, videoconferencia) deben utilizarse para facilitar las comunicaciones en diversos ámbitos a fin de evitar gastos de viaje, es indiscutible que cierto volumen de desplazamientos es esencial en un sistema de justicia descentralizado. La experiencia común demuestra que en ocasiones las reuniones cara a cara son el único modo eficaz de resolver ciertas cuestiones. Este es el contexto en el que el Consejo ha examinado la cuestión de los viajes en relación con los Tribunales y la Oficina de Administración de Justicia.

44. El presupuesto de los Tribunales debe contemplar partidas para los viajes de los magistrados a las sesiones plenarias y, cuando proceda, a las sesiones, especialmente para los magistrados en régimen de media dedicación y cuando se constituyan salas de tres magistrados; también debe contemplar partidas para las reuniones de los secretarios del Tribunal Contencioso-Administrativo —que preferiblemente deberían coincidir con las sesiones plenarias de los magistrados para que pudieran prestarles asistencia en la coordinación, identificación y resolución de asuntos—, así como para los viajes del personal de la Oficina de

Administración de Justicia a Ginebra o Nairobi cuando tales viajes sean esenciales para el adecuado funcionamiento del sistema de justicia. El presupuesto para viajes de la Oficina de Administración de Justicia debe satisfacer todas esas necesidades.

6. Revisión de los estatutos

45. Como se ha observado en el párrafo 21 *supra*, la Asamblea General ha indicado su intención de revisar los estatutos de los Tribunales teniendo en cuenta la experiencia adquirida. El Consejo de Justicia Interna ha propuesto incluir algunas modificaciones de escasa entidad en los estatutos (véanse párrs. 21, 23, 28, 29 y 34 b)). El Consejo considera que, al margen de esos pequeños cambios, en la presente etapa no es necesario introducir nuevas modificaciones en los estatutos. En opinión del Consejo, sería conveniente que la Asamblea General volviera a examinar el sistema interno de justicia dentro de dos años, durante el sexagésimo séptimo período de sesiones.

7. Examen de la jurisprudencia de los Tribunales

46. Como se ha indicado anteriormente, ambos Tribunales han trabajado intensamente durante su primer año. Cualquier comentario sobre la jurisprudencia de los Tribunales debe ser respetuoso con su independencia, aunque el Consejo de Justicia Interna observa que es necesario examinar la jurisprudencia para garantizar que se cumplen los objetivos del nuevo sistema. No obstante, hasta ahora, el Tribunal de Apelaciones solo ha dictado unas cuantas sentencias con argumentos relativos al nuevo sistema, por lo que son pocos los comentarios que pueden hacerse en la presente etapa. El Consejo no estima oportuno comentar sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo que pueden estar pendientes de apelación ante el Tribunal de Apelaciones, ya que ello podría interpretarse como una vulneración de la independencia de este último Tribunal.

8. Revisión de los reglamentos de los Tribunales

47. El Consejo de Justicia Interna observa que los reglamentos del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones fueron aprobados por la Asamblea General sin modificaciones. El Consejo es consciente de que los magistrados de los Tribunales revisan continuamente los reglamentos teniendo en cuenta la experiencia de ambos órganos y está seguro de que los magistrados propondrán las modificaciones de los reglamentos que estimen oportunas. También está convencido de que los magistrados considerarán la posibilidad de introducir las modificaciones de los reglamentos que propongan la administración o el personal.

9. Consulta con los Presidentes de los Tribunales sobre los presupuestos de sus respectivos órganos

48. En la actualidad se reconoce ampliamente que la independencia judicial exige un cierto grado de autonomía institucional, así como autonomía judicial individual. A tal efecto, el Consejo de Justicia Interna observa que los Presidentes de ambos Tribunales deberían ser consultados por la Oficina de Administración de Justicia en lo que respecta a los presupuestos de sus respectivos Tribunales.

10. Espacio de oficinas

49. A principios de año, existieron grandes dificultades en cuanto a la disponibilidad de espacio de oficinas adecuado para el personal de los Tribunales, así como de salas de audiencia apropiadas. No obstante, a lo largo del año estas dificultades han sido en gran medida resueltas. Ginebra cuenta con buenas instalaciones. El espacio de oficinas del Tribunal Contencioso-Administrativo en Nairobi es adecuado, aunque aún no se ha encontrado espacio para una sala de audiencia, si bien el Consejo de Justicia Interna ha sido informado de que se está resolviendo la cuestión. La situación del Tribunal Contencioso-Administrativo en Nueva York ha sido especialmente problemática, dado el programa de acondicionamiento del edificio de la Sede. No obstante, en la presente etapa ya se le ha asignado espacio de oficinas, y está previsto que disponga de una sala de audiencia. El Consejo aún no ha visitado el nuevo espacio. La primera sesión del Tribunal de Apelaciones se celebró en Ginebra y la segunda en Nueva York. Aunque los magistrados del Tribunal de Apelaciones no requieren espacio de oficinas permanente, sí necesitan que se les asigne un espacio adecuado durante sus sesiones, así como disponer de una sala de audiencia para las audiencias públicas. El Consejo confirma que al buscar locales adecuados para los Tribunales, debe tenerse en cuenta que las oficinas y salas de audiencia que se pongan a su disposición han de fomentar la percepción de la dignidad e independencia de los Tribunales.

11. Audiencias públicas

50. El Grupo de Reforma subrayó que el principio de publicidad de los actos judiciales es un requisito estipulado expresamente por las normas internacionales, especialmente cuando surgen desacuerdos sobre cuestiones de hecho (A/61/205, párr. 10; véase también párr. 94). El Consejo de Justicia Interna observa que el Tribunal Contencioso-Administrativo ha mantenido un gran número de audiencias públicas en su primer año de funcionamiento. También constata que, a este respecto, existen diferencias entre la práctica de Nueva York y Nairobi, por un lado, y de Ginebra, por otro. Sin embargo, el Consejo también sabe que los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo son conscientes de esta diferencia y trabajan con ahínco para establecer una práctica uniforme con respecto a las audiencias públicas. El Tribunal de Apelaciones solo ha celebrado dos audiencias públicas en sus dos primeras sesiones, aunque el Consejo ha sabido que el Tribunal de Apelaciones se propone celebrar audiencias públicas con más frecuencia en el futuro. El Consejo es consciente de que la escasez de personal de la secretaría (véase párr. 36 *supra*) es uno de los factores que han entorpecido la labor del Tribunal de Apelaciones a este respecto. El Consejo seguirá examinando la cuestión a la luz del principio de publicidad de los actos judiciales.

12. Igualdad de armas

51. Una de las cuestiones planteadas por todos los actores interesados (personal, administración y magistrados) es la relativa a la igualdad de armas. La cuestión de la representación jurídica del personal se discute en los párrafos 61 a 73 *infra*. El Consejo de Justicia Interna también observa que la administración está tomando medidas para asegurar que dispone de una representación jurídica adecuada. En opinión del Consejo, la igualdad de armas es un principio importante en cualquier sistema jurídico imparcial. Se trata de una cuestión que debe seguir siendo objeto de examen en los próximos años.

13. Publicación de las sentencias en el sitio web

52. Es importante que las sentencias puedan consultarse fácilmente, y las tecnologías modernas basadas en la web son una importante herramienta para facilitar la disponibilidad de las sentencias. El nuevo sitio web de la administración de justicia tardó algún tiempo en ser plenamente operativo. Dicho sitio está actualmente en funcionamiento y contiene todas las sentencias dictadas por el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones. El Consejo de Justicia Interna valora positivamente la puesta en marcha del sitio web e insta a seguir desarrollándolo para fomentar el acceso a las sentencias de los Tribunales.

V. Oficina de Administración de Justicia

53. La Oficina de Administración de Justicia fue establecida en virtud de la resolución 62/228 de la Asamblea General como oficina independiente encargada de la coordinación general del sistema formal de administración de justicia y para contribuir a que dicho sistema funcione de manera imparcial, transparente y eficiente. La Oficina ofrece apoyo técnico y administrativo al Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones a través de sus secretarías; presta asistencia a los funcionarios y sus representantes en la tramitación de sus denuncias y apelaciones mediante la Oficina de Asistencia Letrada al Personal; y brinda asistencia por conducto de la Oficina del Director Ejecutivo, según corresponda, al Consejo de Justicia Interna. En particular, la función del Director Ejecutivo de la Oficina es garantizar la independencia del sistema interno de justicia y la coordinación administrativa general de la sección formal del sistema. Como tal, su función es paralela a la que desempeña el jefe del sistema informal de justicia, el Ombudsman, cuyo puesto tiene categoría de Subsecretario General y que parece tener acceso directo al Secretario General para el desempeño de sus funciones¹⁰. Las responsabilidades del Director Ejecutivo incluyen la prestación de apoyo a los magistrados de los dos Tribunales; la supervisión y coordinación de ambas secretarías; el mantenimiento de contactos, cuando proceda, sobre cuestiones relativas a la justicia con los jefes de departamento y oficina; la supervisión de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal; y la representación de las Naciones Unidas en reuniones con los responsables de los sistemas internos de justicia de otras organizaciones internacionales.

A. Oficina del Director Ejecutivo

54. La principal tarea de la Oficina del Director Ejecutivo entre julio de 2009 y junio de 2010 ha sido poner en funcionamiento el nuevo sistema de justicia. A tal fin, la Oficina coordinó la selección de personal para las secretarías del Tribunal de Apelaciones y el Tribunal Contencioso-Administrativo, así como para la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, y facilitó apoyo técnico y administrativo a cada una de esas dependencias; prestó asistencia a los magistrados de los Tribunales en lo relativo a su entrada en funciones, en particular mediante un curso de orientación tras su toma de posesión; y organizó una campaña de comunicación interna a escala mundial para informar al personal sobre el nuevo sistema de justicia y facilitar su

¹⁰ Véase el informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas (A/64/314, párr. 8).

acceso al mismo. En el marco de la campaña se organizaron asambleas públicas en varios lugares de destino, se publicó un manual titulado *Guía para la resolución de controversias* en los seis idiomas oficiales y se puso en marcha un sistema de gestión de causas basado en la web y un sitio web específico.

55. Durante el primer año y pese a su limitado presupuesto, la Oficina del Director Ejecutivo ha desempeñado una función esencial de apoyo a la transición del sistema anterior al nuevo, que es muy diferente. El Consejo de Justicia Interna considera que la Asamblea General debe prestar atención a las importantes cuestiones que se indican a continuación.

1. Independencia de la Oficina de Administración de Justicia

56. La independencia del nuevo sistema es fundamental para la reforma de la justicia interna en las Naciones Unidas. La independencia de un sistema de justicia exige que este funcione de manera independiente y que el público lo perciba como tal. La Oficina de Administración de Justicia es un importante guardián de la independencia del sistema interno de justicia. Por consiguiente, las normas por las que se rigen todas sus actividades no solo deben garantizar su independencia de hecho, sino establecer una sólida percepción de independencia. Actualmente, la Oficina de Administración de Justicia rinde cuentas a la Asamblea General por conducto de la Oficina del Secretario General, que representa a la administración en todos los asuntos planteados por el personal ante los Tribunales. Para mantener la confianza en la independencia de la Oficina de Administración de Justicia, el Consejo de Justicia Interna recomienda que la Oficina dependa directamente de la Asamblea General. Ello exigiría la aprobación de una resolución a tal efecto.

2. Categoría del puesto de Director Ejecutivo

57. El Grupo de Reforma recomendó que el puesto de Director Ejecutivo tuviera la categoría de Subsecretario General (A/61/205, párrs. 124 y 153). El Secretario General hizo suya esta recomendación (A/62/294, anexo IX). Sin embargo, la Asamblea General no aceptó la recomendación y decidió que el puesto fuera de categoría D-2. Dada la importancia de la Oficina para el eficiente funcionamiento del sistema formal de justicia y la necesidad de que el Director Ejecutivo tenga las facultades necesarias para desempeñar eficazmente sus funciones (véase párr. 53 *supra*), el Consejo de Justicia Interna considera que debe volver a examinarse la cuestión con el fin de que el puesto de Director Ejecutivo tenga una categoría equivalente a la del Ombudsman. Si el puesto de Director Ejecutivo se reclasifica en la categoría de Subsecretario General, sería apropiado también que se reclasificara el puesto del Auxiliar Especial del Director Ejecutivo, de conformidad con lo recomendado por el Secretario General en el organigrama de la Oficina de Administración de Justicia (A/62/294, anexo IX).

B. Apoyo operacional y presupuestario

58. Actualmente, la Oficina de Administración de Justicia recibe apoyo operacional y presupuestario de la Oficina Ejecutiva del Secretario General, a la que no se han asignado recursos adicionales para hacerse cargo de este volumen de trabajo añadido que es, a menudo, sustancial. El Consejo de Justicia Interna recomienda que se establezca un puesto de oficial administrativo del Cuadro

Orgánico y un puesto de auxiliar administrativo de Servicios Generales, que realizarían actividades ordinarias de apoyo operacional y estarían encuadrados bien en la Oficina Ejecutiva del Secretario General, bien en la Oficina de Administración de Justicia, con el fin de prestar un apoyo administrativo adecuado que garantice el funcionamiento eficiente de la Oficina de Administración de Justicia.

59. La cuestión del presupuesto para viajes se aborda más arriba (párrs. 43 y 44).

C. Extensión y capacitación

60. El Grupo de Reforma indicó que la eficacia de la reforma propuesta tanto del sistema formal como del informal depende de que todos los magistrados, ombudsman, representantes jurídicos, secretarios judiciales y mediadores, así como todo el personal de tribunales y secretaría, tengan la titulación adecuada y hayan recibido una buena formación (A/61/205, párr. 115). El Consejo de Justicia Interna observó con consternación que los funcionarios y la administración, sobre todo fuera de Nueva York, apenas comprendían el nuevo sistema. Aunque se han hecho grandes esfuerzos para explicar al personal el funcionamiento del nuevo sistema de justicia, y es evidente que está aumentando la utilización del mismo, el Consejo opina que debe hacerse mucho más. Conforme a lo indicado en el informe del Grupo de Reforma (ibíd., párrs. 115 y 119), deben organizarse actividades de capacitación del personal sobre el nuevo sistema, especialmente en lugares de destino fuera de Nueva York, y debe impartirse formación sobre gestión de causas a los representantes jurídicos del personal y la administración a fin de facilitar la labor de los magistrados y simplificar la tramitación y audiencia de las causas.

VI. Oficina de Asistencia Letrada al Personal

61. La Oficina de Asistencia Letrada al Personal fue establecida por la Asamblea General conforme a lo recomendado por el Grupo de Reforma. El Grupo indicó que existía una enorme desigualdad de medios de defensa entre la administración y el personal, dado que, cuando surgían diferencias entre administración y personal en el marco del sistema interno de justicia, la administración estaba representada por un cuerpo de funcionarios con formación jurídica. Por su parte, el personal tenía dificultades para obtener una representación jurídica adecuada, y el sistema de voluntarios que existía para ayudar a los funcionarios estaba mal organizado e integrado por miembros que a menudo carecían de formación jurídica (A/61/205, párrs. 102 a 106). La Asamblea afirmó que las Naciones Unidas debían ser un empleador ejemplar, acordó que se siguiera prestando asistencia letrada al personal y apoyó el fortalecimiento de una oficina profesional de asistencia letrada al personal¹¹. La Oficina de Asistencia Letrada al Personal fue establecida mediante la resolución 62/228, párrafo 14, y está integrada por un Jefe de Dependencia (P-5), un Oficial Jurídico (P-3), un Oficial Jurídico (P-2) y tres Auxiliares Jurídicos (Servicios Generales (Otras categorías)) en Nueva York, y un Oficial Jurídico (P-3) en Addis Abeba, Beirut, Ginebra y Nairobi respectivamente. El mandato de la Oficina es prestar asistencia a los funcionarios y a sus representantes voluntarios en la

¹¹ Resolución 61/261, segundo párrafo del preámbulo y párr. 23.

tramitación de las reclamaciones en el sistema formal de administración de justicia¹².

A. Labor de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal

62. Los funcionarios de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal se han familiarizado rápidamente con las normas y la práctica de recursos humanos de las Naciones Unidas y con el derecho aplicable. Por consiguiente, están en condiciones mucho mejores de prestar asesoramiento sobre cuestiones de personal que los asesores externos. Además, todos tienen formación jurídica y no obtienen ningún beneficio financiero como consecuencia de las acciones entabladas contra la Organización. Así pues, el asesoramiento prestado por la Oficina cuando se le plantea un asunto es estrictamente profesional y se basa en los fundamentos jurídicos y fácticos de la cuestión. Si la reclamación de un funcionario carece de fundamento, se le ofrece el asesoramiento que corresponde en tal caso, con lo que es probable que esa reclamación no llegue a plantearse en el marco del sistema formal o informal de justicia. Si, por el contrario, se reconoce que una reclamación es fundada, será tramitada con diligencia y habrá grandes probabilidades de que prospere ante un Tribunal. Por consiguiente, la Oficina contribuye indirectamente a instruir a los funcionarios sobre las normas y la práctica en materia de personal. La administración también examina cuidadosamente la validez y las circunstancias de las reclamaciones presentadas por la Oficina, lo que contribuye a una mejor rendición de cuentas. Además, al formar parte de la Oficina de Administración de Justicia, que es una oficina independiente aunque con acceso a las más altas instancias de la administración, la Oficina de Asistencia Letrada al Personal actúa como elemento de separación entre el funcionario y la administración, impidiendo que se ejerza cualquier presión indebida sobre el funcionario. La asistencia que la Oficina prestó al personal durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2009 y el 31 de mayo de 2010 se detalla en el informe del Secretario General sobre la administración de justicia. La asistencia prestada abarca a diversos órganos y se refiere a múltiples temas.

B. Estructura de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal

63. La Oficina de Asistencia Letrada al Personal se creó al mismo tiempo que empezó a funcionar el nuevo sistema de justicia, por lo que sus necesidades no pudieron preverse con precisión en el momento de su establecimiento. Las investigaciones del Consejo de Justicia Interna indican que su estructura necesita ciertos ajustes. Las solicitudes de asistencia rebasan con creces la capacidad de la Oficina para prestarla. Como consecuencia de ello, la Oficina es incapaz de atender todas las reclamaciones fundadas que plantea el personal. Por lo tanto, la Oficina ha dado prioridad a los asuntos relacionados con sanciones disciplinarias y la rescisión y no renovación de contratos.

¹² Resolución 63/253, párr. 12. Cabe recordar que al mismo tiempo que se estableció el sistema formal de justicia dentro del nuevo sistema interno de justicia (resolución 61/261, párr. 4), la Asamblea General estableció un sistema informal de administración de justicia ampliado (ibíd., párrs. 11 a 18).

64. El Consejo de Justicia Interna observa que, cuando se estableció el nuevo sistema de justicia, la Asamblea General subrayó la importancia de implantar en la Organización un servicio financiado por el personal que prestara asistencia y apoyo letrados al personal¹³. Asimismo —y a diferencia de lo indicado por el Grupo de Reforma en sus conclusiones— encomió la función que tradicionalmente habían desempeñado los voluntarios al representar a los empleados en el proceso de solución de controversias y solicitó al Secretario General que ofreciera incentivos para alentar a los antiguos y actuales funcionarios a prestar asistencia al personal¹⁴. Por consiguiente, la Asamblea General no contempló que la Oficina de Asistencia Letrada al Personal soportara todo el peso derivado de la prestación de asistencia jurídica a los funcionarios.

65. No obstante, el Consejo de Justicia Interna está convencido de que es preciso fortalecer la Oficina de Asistencia Letrada al Personal para que pueda desempeñar debidamente la función que le corresponde en la promoción de la eficiencia, la economía y la rendición de cuentas. A este respecto, el Consejo toma nota de las observaciones formuladas por la Dependencia de Evaluación Interna en la parte final de su informe sobre el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2009. La Dependencia observó que los funcionarios a menudo tienen dificultades para formular sus peticiones de evaluación interna por la complejidad de las cuestiones jurídicas abordadas. La Dependencia afirmó que para resolver el problema había recomendado a los funcionarios que recabaran el asesoramiento de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal. Sin embargo, preocupa a la Dependencia de Evaluación Interna que la necesidad de remitir a un importante número de funcionarios a la Oficina de Asistencia Letrada al Personal para que les ayude a formular sus solicitudes de evaluación interna suponga una carga adicional para la Oficina, que esta puede tener dificultades para afrontar con su actual dotación de personal. La Dependencia teme que si a los funcionarios les resulta difícil acceder a asesoramiento letrado para formular sus solicitudes de evaluación interna, ello tenga amplias repercusiones en el sistema de justicia. Estos comentarios refuerzan la opinión del Consejo de que la Oficina de Asistencia Letrada al Personal necesita más capacidad.

66. Cuando se estableció la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, no se contempló apoyo administrativo de funcionarios de Servicios Generales a los oficiales jurídicos en Addis Abeba, Beirut, Ginebra y Nairobi. Por consiguiente, todas las solicitudes de asistencia letrada por parte del personal, sea cual fuere su procedencia, deben tramitarse formalmente en Nueva York. Además, todas las funciones de secretaría relacionadas con la tramitación de los asuntos, como por ejemplo hacer fotocopias, archivar documentos, rellenar formularios, recabar información de los solicitantes y otras fuentes y reunir documentos, debe realizarlas el oficial jurídico. Se trata de una carga onerosa que distrae al oficial de sus funciones centrales. Por otra parte, los cuatro oficiales jurídicos ocupan puestos de categoría P-3, sin perspectivas de carrera en la Oficina. Es inevitable que acaben abandonando la Oficina, probablemente en una etapa en la que poseerán una considerable experiencia en el desempeño de sus funciones. La necesidad de ofrecerles posibilidades de ascenso y garantizar la continuidad en cada lugar de destino mediante la retención de conocimientos es particularmente evidente cuando se tiene en cuenta que, pese a ocupar puestos de categoría P-3, deben realizar

¹³ Resoluciones 61/261, párr. 24; 62/228, párr. 17; 63/253, párr. 14.

¹⁴ Resoluciones 62/228, párr. 18; y 63/253, párrs. 9 y 11.

funciones que requieren el uso adecuado de aptitudes complejas, como el análisis de cuestiones jurídicas complicadas y la comparecencia ante el Tribunal Contencioso-Administrativo. Además, las aptitudes necesarias para ocupar esos puestos hacen muy difícil encontrar candidatos debidamente cualificados que deseen desempeñar esas funciones en esa categoría.

67. Al evaluar la estructura de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, es preciso considerar el aspecto conexo de la función que la Asamblea General prevé encomendar a la Oficina en lo que respecta a la prestación de asistencia al personal por parte de voluntarios. La Asamblea General ha manifestado claramente su deseo de que funcionarios antiguos o actuales sigan prestando asistencia al personal en sus controversias con la administración¹⁵, aunque esa asistencia debería prestarse mediante su participación en la Oficina de Asistencia Letrada al Personal¹⁶. Por otro lado, parte del mandato de la Oficina es prestar asistencia a los funcionarios y a sus representantes voluntarios en la tramitación de las reclamaciones en el sistema formal de justicia¹⁷.

68. El Consejo de Justicia Interna considera que el sistema de asistencia por voluntarios tiene tanto ventajas como limitaciones. En algunos lugares de destino, existen funcionarios o ex funcionarios con experiencia que pueden ayudar al personal con sus controversias siempre que la Oficina de Asistencia Letrada al Personal les facilite las instalaciones necesarias. En otros lugares de destino, apenas hay voluntarios con experiencia, si es que hay alguno. En particular, la Oficina no ha encontrado voluntarios en la mayoría de las misiones de mantenimiento de la paz¹⁸. La práctica de ofrecer incentivos a los funcionarios para que actúen como voluntarios no está generalizada (con la notable excepción del ACNUR) e incluso cuando dicha práctica existe no ha arrojado resultados significativos¹⁹. Cuando se dispone de voluntarios, el volumen de asistencia que pueden prestar sigue siendo limitado.

69. Pese a las limitaciones que acaban de indicarse, el Consejo de Justicia Interna está dispuesto a aceptar que puede ser viable que se intente crear un cuerpo de voluntarios cualificados en los lugares de destino. No obstante, es importante subrayar que debe garantizarse la calidad de la asistencia por voluntarios. A tal fin, el Consejo considera que los voluntarios solo pueden prestar una asistencia valiosa si están sujetos a la organización y supervisión de funcionarios de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal y reciben su ayuda. El Consejo está convencido de que, con su actual volumen de trabajo, los funcionarios de la Oficina carecen del

¹⁵ Resolución 63/253, párr. 9.

¹⁶ Resolución 62/228, párr. 18.

¹⁷ Resolución 63/253, párr. 12.

¹⁸ Actualmente, incluidos todos los lugares de destino, la Oficina de Asistencia Letrada al Personal tiene un total de cinco funcionarios y ocho ex funcionarios que desempeñan funciones de asesoramiento letrado voluntario.

¹⁹ El ACNUR ha puesto a disposición de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, con carácter no reembolsable, a un asesor letrado voluntario que podrá prestar funciones durante un período de hasta un año y, según lo previsto, el ACNUR tal vez asigne a otro funcionario para que preste funciones durante un período de hasta seis meses. El Secretario General está discutiendo con el personal el texto de una instrucción administrativa en la que se establecen incentivos. El ACNUR ha aceptado que el personal directivo conceda a los voluntarios un 10% del tiempo de trabajo para que lo dediquen a la prestación de asistencia al personal.

tiempo y los recursos necesarios para organizar la labor de los voluntarios²⁰. Actualmente, tampoco disponen de tiempo para intentar recabar asistencia letrada gratuita para el personal, que podría estar disponible en algunos lugares de destino.

70. El Consejo de Justicia Interna observa que, en su informe a la Asamblea General (A/62/294), el Secretario General recomendó la creación de puestos de asesor letrado para la coordinación regional de categoría P-4 en Ginebra y Nairobi, así como el establecimiento de un puesto de oficial jurídico superior para Nueva York, que podría actuar como adjunto del Jefe de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal. El Consejo opina que la Asamblea General debería volver a considerar estas recomendaciones. En Ginebra, Nairobi y Nueva York, donde es posible que existan voluntarios cualificados, el asesor letrado superior podría ofrecer el apoyo y la supervisión organizacional necesarios para elaborar un sistema de voluntarios. En Ginebra y Nairobi, contribuirían también a paliar las dificultades derivadas de que solo haya un único representante de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal encargado de tramitar numerosos asuntos en su respectivo lugar de destino sin apoyo de otros funcionarios. Además, los puestos de categoría P-4 recomendados por el Secretario General podrían servir para ampliar la trayectoria profesional de los actuales oficiales jurídicos de categoría P-3. En opinión del Consejo, si estas cuestiones no se resuelven puede darse una grave falta de continuidad en la prestación de asistencia letrada al personal.

71. El Consejo de Justicia Interna también recomienda que se establezca un puesto administrativo de Servicios Generales en cada centro donde la Oficina de Asistencia Letrada al Personal tiene representación jurídica fuera de Nueva York (actualmente, Addis Abeba, Beirut, Ginebra y Nairobi) con el fin de que los oficiales jurídicos de categoría P-3 puedan centrarse en su labor jurídica y no tengan que dedicar tiempo a tareas administrativas.

72. La asistencia jurídica al personal de las misiones de mantenimiento de la paz sigue siendo un motivo de preocupación. Actualmente, según la composición de la Secretaría a 30 de junio de 2010, la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad, la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán y la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (operaciones de mantenimiento de la paz situadas todas ellas en África) cuentan por sí solas con una dotación de unos 4.306 funcionarios civiles internacionales

²⁰ Al final del período comprendido entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010, había 428 casos pendientes que estaban siendo tramitados por los siete funcionarios del Cuadro Orgánico de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal (durante el año la Oficina tramitó un total de 938 casos, 510 de los cuales se habían cerrado o resuelto a 30 de junio de 2010). Con el actual volumen de trabajo, a cada oficial corresponden 63 casos, aunque se trata evidentemente de un cálculo aproximado, ya que el volumen de trabajo varía según el período y el lugar de destino. Estas estadísticas proceden del segundo informe sobre las actividades de la Oficina de Administración de Justicia. Se ha informado al Consejo de Justicia Interna de que, según cifras estimadas procedentes de un examen oficioso, hay un total de 22 letrados y oficiales jurídicos que trabajan en Ginebra y Nueva York para la Secretaría y los fondos, programas y otras organizaciones a quienes prestan servicios el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones, frente a los 7 que trabajan para la Oficina de Asistencia Letrada al Personal.

y 7.333 funcionarios de contratación local²¹. El Grupo de Reforma recomendó que se asignaran funcionarios de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal a las misiones de mantenimiento de la paz en las que trabajara un número considerable de funcionarios civiles, cuyos puestos se financiarían con las correspondientes consignaciones financieras en los presupuestos de la misión (A/61/205, párrs. 109 y 110). En la reunión del Comité de Coordinación entre el Personal y la Administración celebrada tras la publicación del informe del Grupo de Reforma se acordó que debía destacarse personal en las misiones en la República Democrática del Congo, Liberia y el Sudán (A/61/758, párr. 9). Sin embargo, las medidas adoptadas por la Asamblea General en relación con la Oficina de Asistencia Letrada al Personal no contenían ninguna disposición especial en lo que respecta a las operaciones de mantenimiento de la paz. Según las estadísticas facilitadas por la Oficina de Administración de Justicia para el período comprendido entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010, el mayor número de casos pendientes tramitados por la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, desglosados por Departamento u Oficina (113), corresponde a los departamentos de operaciones de Mantenimiento de la Paz y de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno²².

73. Actualmente, al igual que ocurre con todas las solicitudes de asistencia que se dirigen a la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, las solicitudes procedentes de una operación de mantenimiento de la paz se dirigen a Nueva York, y posteriormente los casos se tramitan desde Nueva York o Nairobi. Gracias a la financiación facilitada por el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno, funcionarios de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal han podido visitar las principales misiones de mantenimiento de la paz para ofrecer asesoramiento y asistencia. No obstante, el Consejo de Justicia Interna estima que ese apoyo es insuficiente tanto por el número de funcionarios que trabajan en las misiones de mantenimiento de la paz, como por el volumen de casos que se genera en esas misiones. Por consiguiente, el Consejo considera deseable que se proporcione financiación para que exista al menos un oficial jurídico del Cuadro Orgánico bilingüe (francés e inglés) de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal destacado en un emplazamiento con acceso a las diversas misiones de mantenimiento de la paz, como Entebbe (donde se está estableciendo un nuevo centro para prestar apoyo a las misiones de mantenimiento de la paz), Nairobi o un destino similar, que además pueda viajar a los lugares de destino donde hay misiones. Al igual que las demás dependencias de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal dotadas solo con oficiales jurídicos de categoría P-3, los nuevos servicios de dicha Oficina también deberían contar con un funcionario administrativo de Servicios Generales.

²¹ Además existen las siguientes operaciones: en América, la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití; en Asia y el Pacífico, la Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste, el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán, y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán; en Europa, la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo; y en el Oriente Medio, la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua.

²² El siguiente departamento con mayor número de casos (60) es el Departamento de Gestión.

VII. Consejo de Justicia Interna

74. El Consejo de Justicia Interna mantuvo numerosas teleconferencias y dos reuniones (en Nueva York y La Haya) en 2008, su primer año de funcionamiento. Su principal tarea en ese primer año fue identificar candidatos aptos para su nombramiento como miembros de los Tribunales. Desde julio de 2009, momento en que comenzó a funcionar el nuevo sistema, la labor del Consejo se centró en elaborar un informe sobre sus opiniones para la Asamblea General. Otra tarea fue la redacción del código de conducta para los magistrados de los Tribunales. En 2009, el Consejo mantuvo diversas teleconferencias y dos reuniones (en Nueva York y Ginebra). En 2010, el Consejo también celebró dos reuniones (en Nairobi y Ginebra) y multitud de teleconferencias. En su labor, el Consejo ha contado con el eficaz apoyo de la Oficina de Administración de Justicia.

75. En el pasado año, el Consejo de Justicia Interna ha comenzado a ejercer una nueva función consistente en facilitar la comunicación dentro del nuevo sistema interno de justicia. Esta función surgió porque todos los actores interesados en el nuevo sistema consideraron que el Consejo debía estar informado de las dificultades que les planteaba dicho sistema. Algunas de esas dificultades se exponen en el presente informe. Sin embargo, en ocasiones, el propio hecho de facilitar la comunicación entre los diversos actores interesados (por ejemplo, a través de la teleconferencia que se organizó con dichos actores en julio de 2010, descrita en el párr. 13 *supra*) permitió que se resolvieran algunas dificultades. El Consejo entiende que debería seguir desempeñando esa función si los demás actores interesados y la Asamblea General así lo estiman.

76. El Consejo de Justicia Interna considera que en los próximos años tendrá que mantener dos reuniones formales al año, para examinar el funcionamiento del sistema, además de otras reuniones ocasionales cuando se produzcan vacantes, para entrevistar a candidatos con vistas a su recomendación a la Asamblea General para su nombramiento como miembros de los Tribunales. Cuando se produzcan vacantes, el Consejo opina que los puestos deberían anunciarse como se indica en el párrafo 17. Debe ser obligatorio que los candidatos aptos participen en entrevistas cara a cara con el Consejo y que realicen al mismo tiempo exámenes por escrito.

77. Al menos tres miembros del Consejo de Justicia Interna son ajenos a la Organización. En opinión del Consejo, se trata de una ventaja, como lo es el carácter bipartito de la institución, que está compuesta por representantes del personal y la administración. Se acepta, y es otro aspecto positivo, que, al participar en el Consejo, los representantes del personal y los representantes de la administración están atentos a las necesidades del personal y la administración respectivamente, aunque también pueden hacer contribuciones basadas en una evaluación independiente y objetiva de las necesidades de la administración de justicia. Los miembros del Consejo han actuado como tales con un espíritu constructivo y de armonía y cada uno de ellos ha aportado una perspectiva y una experiencia particulares que han sido valoradas por todos.

78. Ahora que el sistema reformado lleva funcionando un año, y opera con notable eficacia, el Consejo de Justicia Interna prevé que su tarea en el futuro será formular recomendaciones que contribuyan a que el sistema mantenga su carácter independiente y funcione de manera profesional y responsable. El Consejo debe contribuir a que todos lo perciban como un sistema justo y a que se cumplan los

demás objetivos de rendición de cuentas e independencia. Si la Asamblea General decide encomendarle esa función, el Consejo podría conocer de las reclamaciones contra los magistrados (véase párr. 40 *supra*). Solo una reclamación muy grave exigiría una reunión especial del Consejo. La labor del Consejo se encuentra en una fase inicial, pero ya ha recibido comentarios favorables, especialmente en relación con el modo en que ha desempeñado su función de seleccionar a candidatos aptos para su nombramiento²³.

VIII. Relación entre los sistemas formal e informal

A. Antecedentes

79. El Grupo de Reforma contempló en su informe que el sistema informal de justicia interna sería simétrico al sistema formal. Al fortalecer la Oficina del Ombudsman y establecer una División de Mediación dentro de ella, el sistema propuesto estaba diseñado para permitir que ambos sistemas, el informal y el formal, trabajaran en forma conjunta para resolver las controversias lo más pronto posible. Se pensaba que el aumento de los recursos destinados a la prevención y pronta resolución de las controversias daría por resultado economías importantes en la última etapa y asimismo aseguraría un funcionamiento más eficiente del sistema formal de justicia. Estaba previsto que la División de Mediación mediara en las controversias que le fueran remitidas por los Ombudsmen o por magistrados del sistema formal de justicia (A/61/205, párrs. 45, 132 y 49).

80. En discusiones posteriores sobre la reforma del sistema interno de justicia se repitieron estos objetivos (véanse, por ejemplo, el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/61/815) y la resolución 61/261, párr. 15). Además de subrayar que debían agotarse las posibilidades del sistema informal antes de recurrir al formal, la Asamblea General observó que los asuntos también podían remitirse a mediación por el Ombudsman y el Tribunal Contencioso-Administrativo. En cuanto a las condiciones en las que las causas pendientes podrían ser remitidas, la Asamblea General se refirió a la opinión del Secretario General de que no sería deseable enumerar una lista exhaustiva de dichos criterios, ya que ello limitaría indebidamente la discreción de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo (A/62/782, párr. 71). La Asamblea General también observó que, si bien el consentimiento de las partes para recurrir a la mediación facilitaría el proceso, no sería necesario que tal consentimiento constituyera un requisito previo para que el Tribunal Contencioso-Administrativo remitiera la causa a mediación; sin embargo, una solución dimanada de la mediación no sería válida a menos que ambas partes la consintieran (*ibíd.*, párr. 72).

81. La Asamblea General solicitó al Secretario General que examinara la forma en que se podrían ofrecer incentivos para que los empleados que desearan solucionar una controversia la presentaran a mediación, bajo los auspicios de la Oficina del Ombudsman, y que le formulara propuestas al respecto en su sexagésimo quinto período de sesiones, y le solicitó asimismo que aprovechara los mecanismos

²³ “Choosing judges – Wanted: better judgment, fewer crowd-pleasers and lickspittles”, *The Economist* (20 de noviembre de 2008). Véase también un breve examen del enfoque del Consejo de Justicia Interna en Ruth Mackenzie y otros, *Selecting International Judges – Principle, Process, and Politics* (Oxford University Press, 2010), pág. 150.

existentes de solución y mediación de conflictos, según considerase útil y adecuado, para facilitar un diálogo renovado entre el personal y la administración (resolución 63/253, párrs. 20 y 22).

B. Resultados de la aplicación del nuevo sistema interno de justicia

82. Para el Consejo de Justicia Interna es indudable que el sistema informal de solución de controversias reviste gran importancia y que, cuando resulte posible, es mejor que las controversias se resuelvan mediante acuerdo y no recurriendo a los Tribunales. En la actual fase inicial de la aplicación del nuevo sistema de justicia, no es posible formarse una opinión definitiva sobre la relación entre los elementos formal e informal del sistema y sobre si esa relación es o no óptima. Las estadísticas disponibles indican que el número global de casos remitidos a la Oficina del Ombudsman desde julio de 2009 ha aumentado en más del 80% y que, en casi el 80% de esos casos, se encontró una solución que satisfizo a las partes implicadas, por lo que no recurrieron al sistema formal. Cuando los asuntos remitidos al sistema informal se refieren a cuestiones similares a las que se remiten al sistema formal, es decir, selección, promoción y prestaciones del personal, determinar por qué los casos siguen un cauce u otro contribuiría a comprender mejor la relación entre las dos partes del sistema. A tal fin, y para permitir una comparación válida, el Consejo estima que debería coordinarse la naturaleza y organización de las estadísticas que se llevan en los sistemas formal e informal.

83. El número de causas que se remiten del sistema formal a mediación está aumentando; aunque este número podría elevarse aún más, el sistema informal debe disponer de recursos suficientes para ocuparse de modo adecuado y rápido de esas remisiones. Además, es deseable que las condiciones conforme a las cuales se remiten las causas sean coherentes en las diversas sedes del Tribunal Contencioso-Administrativo y faciliten su debida tramitación en el sistema informal. Se trata de una cuestión a la que debe darse seguimiento en los próximos años.

84. Las entrevistas que el Consejo de Justicia Interna ha mantenido con los actores interesados indican la existencia de diversas preocupaciones relativas a la comprensión por el personal y la administración de las relaciones entre los sistemas formal e informal, especialmente fuera de Nueva York. Existe un desconocimiento general de los efectos de la reforma del sistema interno de justicia y la falta de información y comprensión es más acusada cuanto mayor es la distancia de los lugares de destino en que hay sedes. También se considera preocupante el hecho de que ni el personal ni la administración están suficientemente informados del modo en que interactúan ambas partes del sistema y de los resultados y beneficios que pueden derivarse de cada una de ellas. Como se ha observado anteriormente (véase párr. 60), es necesario ofrecer más capacitación sobre el nuevo sistema. El Consejo considera que los incentivos para el uso de mecanismos informales de solución de controversias deberían aplicarse a todos los empleados de las Naciones Unidas y que habría que alentar encarecidamente al personal y la administración a que utilizaran el sistema informal.

85. Se ha observado que la administración no apoya el proceso de solución informal y que, cuando lo hace, sus representantes no tienen el debido mandato para mediar o llegar a acuerdos de solución de controversias. Los funcionarios de la

administración que participan en procesos de mediación deben tener mandatos adecuados para alcanzar soluciones. Además, se ha señalado que, incluso cuando se llega a un acuerdo que implica efectuar un pago a un funcionario, no existen garantías de que haya consignaciones presupuestarias que permitan abonar el monto en cuestión²⁴. El Consejo de Justicia Interna recomienda que, cuando se llegue a un acuerdo, la Organización debe garantizar el pago de la cantidad acordada.

86. En algunos casos, se considera poco probable que los mecanismos informales permitan llegar a una solución de la controversia. Entre esos casos destacan la no renovación de contratos, las impugnaciones de ascensos y nombramientos, la interpretación de normas del reglamento del personal y de instrucciones administrativas, y cuestiones relacionadas con el pago de sumas de dinero, especialmente cuando no existe acuerdo sobre la cuantía. Otra cuestión relacionada con los pagos monetarios es la percepción de los administradores de que corren el riesgo de incurrir en responsabilidad personal conforme a la instrucción administrativa ST/AI/2004/3 si posteriormente se considera que en la consecución del acuerdo actuaron con negligencia grave. En tales casos, puede que la administración prefiera recurrir al sistema formal para establecer un principio que le sirva de orientación en el futuro, más que tratar de conseguir una solución para un caso concreto.

87. También se ha observado que el personal considera que el sistema formal le ofrece resultados favorables, por lo que evita utilizar el sistema informal. Tal vez se trate de un fenómeno temporal. Una vez que se establezcan los principios de la nueva jurisprudencia, la mediación puede convertirse en una posibilidad más atractiva. También se informó al Consejo de Justicia Interna de que, en algunos lugares de destino, el uso del sistema informal se ve dificultado por anteriores experiencias negativas con el sistema del Ombudsman. Un último factor que quizás explique las reticencias del personal a utilizar el sistema informal es que, si no se solicita una evaluación interna en el plazo previsto de 60 días, tal vez el funcionario no pueda seguir adelante con su reclamación, a no ser que la Dependencia de Evaluación Interna acepte que la solicitud se presente fuera de plazo. El Consejo considera que las normas deben modificarse de modo que se establezca que los plazos para presentar una solicitud de evaluación se suspenderán automáticamente durante el período en el que el funcionario trate de resolver una controversia por medios informales.

IX. Dependencia de Evaluación Interna

88. Una de las cuestiones que la Asamblea General debe examinar en su quincuagésimo quinto período de sesiones es la función de la Dependencia de Evaluación Interna. Durante las discusiones que el Consejo de Justicia Interna mantuvo con diversos actores interesados, se habló del funcionamiento de la Dependencia. El Consejo no ha tenido ocasión de reunirse con el personal de la Dependencia, que tiene su sede en Nueva York, aunque ha podido leer su informe sobre el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2009 (a este respecto, véase párr. 65 *supra*). La mayoría de los actores interesados valoraron positivamente la función que la Dependencia de Evaluación Interna desempeña en el

²⁴ La administración informó al Consejo de Justicia Interna de que siempre que un representante autorizado ha llegado a un acuerdo se ha efectuado el correspondiente pago.

nuevo sistema de justicia. Además, se ha disipado la preocupación de que la actuación de la Dependencia pueda provocar demoras en el nuevo sistema. La Dependencia parece estar trabajando con eficiencia para examinar todas las decisiones administrativas que se le remiten.

X. Cuestiones disciplinarias

89. En multitud de ocasiones diversos actores interesados expresaron al Consejo de Justicia Interna su preocupación en relación con las cuestiones disciplinarias. Aunque el Consejo es consciente de que tal vez no sea uno de los aspectos sobre los que debe informar, considera no obstante que los procedimientos disciplinarios plantean cuestiones que afectan al funcionamiento adecuado del sistema interno de justicia y que deben ser abordadas.

90. El Grupo de Reforma propuso que el Tribunal Contencioso-Administrativo tuviera competencia en cuatro áreas, la segunda de las cuales eran las cuestiones disciplinarias (A/61/205, párr. 77). El Grupo señaló que, con la supresión de los comités mixtos de disciplina, serían necesarios nuevos procedimientos para las cuestiones disciplinarias, observando las anomalías que existían en el sistema anterior, el Grupo consideró que los procedimientos disciplinarios debían armonizarse con los de la mayoría de las jurisdicciones nacionales y las demás organizaciones internacionales (ibíd., párrs. 79 y 80). Por ello se propuso que, una vez consultado el grupo permanente sobre cuestiones disciplinarias, los jefes ejecutivos de oficinas situadas fuera de la Sede y las misiones de mantenimiento de la paz tuvieran competencias para imponer las medidas disciplinarias pertinentes. En tal caso, los funcionarios tendrían derecho a impugnar inmediatamente la decisión ante el Tribunal Contencioso-Administrativo. También se propuso que, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, la responsabilidad de determinar la existencia de faltas de conducta recayera en la administración. La Asamblea General respaldó el principio de delegación de la autoridad para la adopción de medidas disciplinarias en los funcionarios superiores de las oficinas situadas fuera de la Sede y se solicitó al Secretario General que presentara un informe con una propuesta detallada sobre posibles opciones para la delegación de esa autoridad, entre ellas la opción de delegar plenas facultades, así como una evaluación de las consecuencias que dichas opciones podrían tener en las debidas garantías procesales del personal (resolución 62/228, párr. 49).

91. Al responder a esa solicitud, el Secretario General ofreció información detallada sobre la delegación de autoridad, proponiendo que solo se delegara parte de ella y que estuviera limitada a la imposición de sanciones menores y la adopción de otras decisiones durante los procedimientos disciplinarios, siempre que se reunieran ciertas condiciones; la delegación para la adopción de medidas disciplinarias más graves seguiría correspondiendo al Secretario General Adjunto de Gestión. Entre las condiciones que debían concurrir destacan el acceso a la Oficina del Ombudsman, tanto en la Sede como a nivel regional; el acceso sobre el terreno y en las oficinas situadas fuera de la Sede a una Oficina de Asistencia Letrada al Personal plenamente operativa; la asignación sobre el terreno de oficiales de asuntos jurídicos del Departamento de Gestión; la organización de actividades de capacitación sobre el modo de realizar las investigaciones, así como la elaboración de los correspondientes manuales y procedimientos operativos estándar; la finalización de un completo examen de las recomendaciones acerca de la aplicación

de medidas disciplinarias en el marco del sistema actual; y la publicación de una instrucción administrativa revisada. Mientras se realizaban estas tareas, debían llevarse a cabo consultas con el personal por conducto del grupo de contacto sobre administración de justicia (A/63/314, párrs. 22 a 25).

92. En el párrafo 33 de su resolución 63/253, la Asamblea General solicitó al Secretario General que, en su sexagésimo quinto período de sesiones, le presentara una nueva propuesta detallada que incluyese varias opciones de delegación de autoridad para la adopción de medidas disciplinarias, con la determinación de los gastos basada en la totalidad de los costos y un análisis de la relación costo-beneficio, teniendo en cuenta las recomendaciones que figuraban en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/63/545).

93. Según las entrevistas realizadas por el Consejo de Justicia Interna, preocupan las cuestiones relacionadas con los procedimientos disciplinarios y la delegación. Algunos de los entrevistados indicaron que la falta de directrices les impide ocuparse adecuadamente de estas cuestiones. El personal se mostró preocupado por la falta de garantías procesales y por el hecho de que solo pudiera recabar asesoramiento letrado una vez que se hubiera realizado una investigación; en algunos de los casos citados, cuando esto sucedió era ya demasiado tarde para garantizar que el personal estuviera debidamente informado y que se respetaran las garantías judiciales. Tanto el personal como la administración hicieron hincapié en que era fundamental recibir capacitación y elaborar manuales de investigación y procedimientos operativos estándar adecuados.

94. El Consejo de Justicia Interna entiende que, como quiera que los cambios propuestos en los procedimientos disciplinarios son parte importante del nuevo sistema interno de justicia, es sumamente conveniente que se aborden con carácter prioritario.

XI. Conclusión y recomendaciones

95. En conclusión, el Consejo de Justicia Interna considera que el nuevo sistema está funcionando todo lo bien que le permiten sus recursos, y mejor de lo que cabría esperar si se tiene en cuenta que solo lleva en pie un año. El éxito del nuevo sistema se debe en gran medida a la dedicación de los magistrados, los secretarios y su personal, el personal de la Oficina de Administración de Justicia y los letrados de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal y de la administración que comparecen ante los Tribunales. El Consejo encomia a todos esos actores interesados por su ardua labor y el firme empeño demostrado en el primer año de funcionamiento del sistema reformado de justicia interna.

96. Evidentemente, sigue habiendo aspectos problemáticos. El Consejo de Justicia Interna formula las recomendaciones que se resumen a continuación para contribuir a resolver esos problemas. El Consejo lamenta el hecho de que muchas de sus recomendaciones exigen cierto volumen de recursos adicionales. Al formular estas recomendaciones, el Consejo es plenamente consciente de las limitaciones financieras a las que se enfrenta la Asamblea General. Por consiguiente, el Consejo solo recomienda las medidas que estima esenciales para el funcionamiento eficaz del nuevo sistema y desea asegurar a la Asamblea General que las recomendaciones formuladas aspiran a conseguir que el sistema de justicia establecido por ella sea un

modelo destacado de la regulación de las relaciones entre la administración y el personal en la esfera internacional.

97. El Consejo de Justicia Interna observa que, con la presentación de este informe, ha completado las tres tareas iniciales que le encomendó la resolución 62/228, y remite el primer informe en el que expresa sus opiniones sobre la aplicación del nuevo sistema interno de justicia.

XII. Resumen de las recomendaciones

98. El Consejo de Justicia Interna recomienda que:

A. Publicación de vacantes, entrevistas y recomendación de magistrados para su designación

1. Se aclare si el elemento de equivalencia respecto de la experiencia necesaria para los puestos judiciales se refiere a la experiencia judicial o al derecho administrativo (párr. 16).
2. Para atraer a candidatos óptimos que reflejen la debida diversidad lingüística y geográfica, las vacantes de los Tribunales se difundan ampliamente en publicaciones periódicas apropiadas, tanto en francés como en inglés, y la información sobre vacantes judiciales se comuniquen a los presidentes de los órganos judiciales superiores y a las asociaciones pertinentes, como las asociaciones profesionales de magistrados (párr. 17).

B. Tribunales

1. Se designen tres nuevos magistrados en régimen de dedicación exclusiva para el Tribunal Contencioso-Administrativo cuando expiren los mandatos de los magistrados ad litem (párr. 21) y se regularice la situación del personal que actualmente presta apoyo al magistrado ad litem en cada sede del Tribunal Contencioso-Administrativo.
2. Se designe un nuevo magistrado en régimen de media dedicación para el Tribunal Contencioso-Administrativo, se incremente la financiación para los puestos judiciales en régimen de media dedicación y se simplifique el procedimiento administrativo para designar a los magistrados en régimen de media dedicación (párrs. 23, 24 y 26).
3. Se asignen fondos para que los magistrados y los secretarios del Tribunal Contencioso-Administrativo celebren dos sesiones plenarias anuales de una semana de duración (párrs. 27 y 44).
4. Para garantizar la continuidad institucional, se amplíen a cinco años los nombramientos por tres años de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones (párr. 28).
5. Se revise la exigencia prevista en el estatuto de que el Presidente del Tribunal de Apelaciones autorice al Tribunal Contencioso-Administrativo a constituir salas de audiencia de tres magistrados para que sea el Presidente de este último Tribunal quien determine la necesidad de esas salas (párr. 29).

6. Se asignen fondos suficientes para servicios de transcripción, videoconferencia, interpretación y traducción y para la adquisición de recursos de investigación jurídica (párr. 30).
7. Se facilite apoyo administrativo al Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo (párr. 31).
8. Los Presidentes del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones sean consultados por la Oficina de Administración de Justicia sobre los presupuestos de sus respectivos Tribunales (párr. 48).
9. Se asignen fondos para que el Tribunal de Apelaciones celebre tres sesiones anuales de dos semanas (párr. 33).
10. Las tarifas abonadas a los magistrados del Tribunal de Apelaciones se ajusten automáticamente a las de los magistrados del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, a no ser que la Asamblea General decida otra cosa (párr. 34 b)).
11. Los magistrados del Tribunal de Apelaciones y los magistrados en régimen de media dedicación del Tribunal Contencioso-Administrativo perciban un estipendio mensual suficiente para cubrir los gastos de conexión a Internet, uso de computadoras y gastos administrativos conexos (párrs. 25 y 34 c)).
12. La Asamblea General invite a los Estados Miembros a revisar las normas relativas a la remuneración de los jueces nacionales para que estos puedan percibir una remuneración si son designados miembros de un tribunal internacional reconocido (párr. 34 a)).
13. La Asamblea General revise la condición de los magistrados del Tribunal de Apelaciones para que se les conceda una posición de alto nivel dentro de las Naciones Unidas, como la de Subsecretario General (párr. 35).
14. Se incremente la plantilla del Tribunal de Apelaciones conforme a las recomendaciones originales del Grupo de Reforma y el Secretario General (párr. 37).
15. Se elabore un nuevo juramento para cuando se asuman funciones judiciales (párr. 38).
16. Se reconsideren las consecuencias de la condición independiente de los magistrados en la Organización y, en particular, se reconsidere la aplicación a los magistrados del Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión (ST/SGB/2002/9) (párr. 39).
17. Se ponga en marcha un mecanismo de reclamación judicial (párr. 40).
18. Se redacte un código de conducta para los representantes jurídicos del personal y la administración (párr. 41).
19. Se respalde el principio de la naturaleza vinculante de las órdenes del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones (párr. 42).
20. Se faciliten recursos suficientes para viajes de los magistrados, los secretarios y el personal de la Oficina de Administración de Justicia (párrs. 43 y 44).

21. La Asamblea General examine los estatutos del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones y el funcionamiento general del sistema interno de justicia en su sexagésimo séptimo período de sesiones (párr. 45).

C. Oficina de Administración de Justicia

1. Para mantener la confianza en su independencia, la Oficina de Administración de Justicia dependa directamente de la Asamblea General (párr. 56).
2. Se incremente el apoyo administrativo que recibe la Oficina (párr. 58).
3. Se reclasifique el puesto de Director Ejecutivo en la categoría de Subsecretario General conforme a la recomendación original del Secretario General, y se reclasifique también el puesto de Auxiliar Especial del Director Ejecutivo (párr. 57).
4. Se imparta al personal y la administración capacitación más intensiva sobre la reforma del sistema interno de justicia, especialmente en lugares de destino fuera de la Sede (párr. 60).

D. Oficina de Asistencia Letrada al Personal

1. Se establezcan nuevos puestos jurídicos superiores en Ginebra, Nairobi y Nueva York (párr. 70).
2. Se establezca un puesto de oficial jurídico en Entebbe o Nairobi o cualquier otro emplazamiento con acceso a las misiones de mantenimiento de la paz para que preste asistencia a ese tipo de misiones, con presupuesto para viajar a las misiones en cuestión (párr. 73).
3. Se facilite personal administrativo de Servicios Generales para Addis Abeba, Beirut, Ginebra y Nairobi y para el nuevo puesto relacionado con las misiones de mantenimiento de la paz (párr. 71).

E. Consejo de Justicia Interna

1. Se faciliten recursos suficientes para celebrar dos sesiones anuales (párr. 76).
2. Se faciliten recursos suficientes para publicar debidamente las vacantes judiciales que se produzcan y celebrar entrevistas cara a cara con los candidatos (párrs. 17 y 76).

F. Relación entre los sistemas formal e informal

1. Los incentivos para utilizar los mecanismos informales de solución de controversias se apliquen a todos los empleados de las Naciones Unidas; debe alentarse encarecidamente al personal y la administración a que utilicen esos mecanismos (párr. 84).
2. Se facilite más capacitación sobre la solución informal de controversias al personal y la administración (párr. 84).
3. Los funcionarios de la administración que participen en procesos de mediación estén debidamente autorizados para llegar a acuerdos de solución (párr. 85).
4. Cuando un funcionario de la administración debidamente autorizado llegue a un acuerdo para solucionar una controversia, la Organización garantice el pago de la cantidad que se acuerde (párr. 85).

5. Cuando un miembro del personal trate de resolver una controversia por medios informales, se suspendan los plazos para solicitar la evaluación interna de una decisión (párr. 87).

G. Procedimientos disciplinarios

Las reformas propuestas en lo que respecta a la tramitación de las cuestiones disciplinarias se aborden con carácter prioritario (párr. 94).

(Firmado) Kate **O'Regan**

(Firmado) Sinha **Basnayake**

(Firmado) Jenny **Clift**

(Firmado) Geoffrey **Robertson**
